

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
ESCUELA DE CIENCIAS JURIDICAS**



**SEGUIMIENTO DE LOS PROGRAMAS APLICADOS A LOS SUJETOS
QUE GOZAN DE LIBERTAD CONDICIONAL**

**TRABAJO DE GRADO PARA OBTENER EL TITULO DE LICENCIADO
EN CIENCIAS JURÍDICAS**

PRESENTADO POR:

**ORTEZ SOLANO, HERBERT ALBERTO
PINEDA MEJÍA, KAREN ASTRID
RIVAS ARIAS, JOSE CARLOS ALBERTO**

DOCENTE ASESOR:

LIC. DAVID OMAR MOLINA ZEPEDA.

CIUDAD UNIVERSITARIA, SAN SALVADOR, JUNIO 2019.

TRIBUNAL CALIFICADOR

**LIC. LEVIS ITALMIR ORELLANA CAMPOS.
(PRESIDENTE)**

**LIC. MARVIN HUMBERTO FLORES JUÁREZ.
(SECRETARIO)**

**LIC. DAVID OMAR MOLINA.
(VOCAL)**

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

**MSc. Roger Armando Arias
RECTOR**

**Dr. Manuel de Jesús Joya Abrego
VICERRECTOR ACADÉMICO**

**Ing. Agr. Nelson Bernabé Granados Alvarado.
VICERRECTOR ADMINISTRATIVO INTERINO**

**Lic. Cristóbal Hernán Ríos
Secretario General**

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

**Dra. Evelyn Beatriz Farfán Mata
DECANA**

**Dr. José Nicolás Ascencio Hernández
VICE DECANO**

**Lic. Juan José Castro Galdámez
SECRETARIO**

**René Mauricio Mejía Méndez
DIRECTOR DE LA ESCUELA DE CIENCIAS JURÍDICAS**

**Lic. Miguel Ángel Paredes B.
DIRECTOR PROCESOS DE GRADUACIÓN**

**Licda. María Magdalena Morales
DIRECTORA DE PROCESO DE GRADUACIÓN**

Licda. María Magdalena Morales

**COORDINADORA DE PROCESOS DE GRADUACIÓN DE LA ESCUELA
DE CIENCIAS JURÍDICAS**

AGRADECIMIENTOS

A DIOS en especial por permitirme concluir mis estudios universitarios, por estar conmigo incondicionalmente y proveerme todo lo necesario durante esta trayectoria de estudiante, gracias por tus bendiciones.

A MIS PADRES CARLOS ALBERTO ORTEZ SOLANO Y LILLIAN ELIZABETH SOLANO DE ORTEZ por creer en mí, por apoyar me en mis sueños y haber puesto su granito de arena para culminar mi carrera, infinitas gracias papá y mamá los amo.

A MIS ABUELOS MANUEL ANTONIO CRUZ, JULIA SOLANO Y MARIA DE ORTEZ porque han sido parte importante en mi vida, han dado guía a mi existencia, siempre me han dado los mejores consejos.

A MI HERMANA JULIA LOURDES SOLANO por apoyarme, creer y confiar en mi persona. Se les agradece por ser buena hermana.

GRACIAS AL LICENCIADO RIGOBERTO CHICAS, por el apoyo brindado hacia mi persona, darme buenos consejos y aprender de sus conocimientos cada día, en ejercicio de la aplicación del derecho, así como ver esta carrera de otra manera, para ser un buen profesional.

A MIS AMIGOS, este logro es de ustedes también a los que creyeron en mí, a seguir con los sueños y las metas pendientes, nunca darse por vencidos, y lo mejor estar en las buenas y malas, siempre con la mirada adelante.

A LA UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR por darme la oportunidad de estudiar en la mejor Universidad del país, muy agradecido contigo Alma Mater.

A MI ASESOR DE TESIS LIC. DAVID OMAR MOLINA por su orientación y comprensión durante el desarrollo de este trabajo, por todo mil gracias.

A LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL CALIFICADOR Lic. Levis Italmir Orellana Campos, Lic. Marvin Humberto Flores Juárez y Lic. David Omar Molina por su guía y apoyo. Infinitas gracias.

HERBERT ALBERTO ORTEZ SOLANO.

AGRADECIMIENTOS

A DIOS en especial por permitirme concluir mis estudios universitarios, por estar conmigo incondicionalmente y proveerme todo lo necesario durante esta trayectoria de estudiante, gracias por tus bendiciones.

A MI ABUELA CRISTINA porque ha sido parte importante en mi vida, mujer que le ha dado una guía a mi existencia, cuidándome y dándome siempre el mejor consejo, este logro es suyo abuela!

A MIS PADRES ALBERTO Y ROSSANA por creer en mí, por apoyarme sin condición y haber puesto su granito de arena para culminar mi carrera, infinitas gracias papá y mamá los amo.

A MI HIJO por ser el motivo de salir todos los días a buscar el alimento, el motivo por el cual tengo que luchar y la causa por la cual nunca desistí de concluir una de mis metas que es graduarme, este logro es tuyo también mi campeón. Te adoro Alan Alberto Rivas León.

A MIS HERMANOS ERIKA Y GEOVEL por ser mis mejores amigos, por apoyarme, creer y confiar en mi persona. Se les agradece por ser buenos hermanos.

A MIS AMIGOS sean o no de la U, este logro es de ustedes también a los que creyeron en mí, a los que no pues igual se los dedico. A seguir luchando en la vida que no hay de otra muchachos...

A LA UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR por darme la oportunidad de estudiar en la mejor Universidad del país, muy agradecido contigo Alma mater

A MI ASESOR DE TESIS LIC. DAVID OMAR MOLINA por su orientación y comprensión durante el desarrollo de este trabajo, por todo mil gracias!

A LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL CALIFICADOR Lic. Ladislao González y Lic. Luis Villeda por su guía y apoyo. Infinitas gracias!

JOSE CARLOS ALBERTO RIVAS ARIAS

AGRADECIMIENTOS

A MI DIOS CREADOR: Inmensas gracias por haberme dado la sabiduría y el entendimiento para poder llegar al final de mi carrera, por proveerme de todo lo necesario para salir adelante y por todo lo que me ha dado.

A MIS PADRES Y HERMANOS: Eternamente agradecidos con mi papi Licenciado Julio Cesar Pineda Guerra quien desde que nací ha sido el ejemplo de padre para mí, nunca me ha faltado nada gracias a sus grandes sacrificios tuve más de lo he merecido como hija, a mi mami Sonia Margarita Mejía de Pineda porque siempre ha sido la luz de mi camino en todo momento, sus sacrificios son enormes y por eso la admiro tanto. Violeta mil gracias porque a pesar de muchas cosas la vida nos enseñó que es más bonito vivir unidos y orgullosos de los nuestros, Cesar gracias por mostrarme que cuando se quiere todo en la vida basta el sacrificio y la mano de Dios para lograrlo me siento orgullosa de vos y de tu esposa Claudita, Wipi hay mi consentido, sos mi debilidad desde que naciste conocí el amor verdadero de hermanos y estábamos completos, no te detengas que quiero ya celebrar este mismo éxito con vos, gracias por apoyarme familia LOS AMO POR SOBRETUDO.

A TI: Mi futuro esposo con el que sé que por ti me casare! Quizás ya te conozco o estaré por conocerte, este logro lo hice pensando en vos y en nuestra familia.

A MIS ABUELOS: María Ángela ServanoHuezo (Q.E.P.D.), Héctor José Mejía, Sixta Violeta Guerra Torres (Q.E.P.D.), Jorge Alberto Palacios (Q.E.P.D.) y Cesar Augusto Pineda (Q.E.P.D.) este triunfo se los dedico mil gracias por todo.

A MI ASESOR DE TESIS: LIC. DAVID OMAR MOLINA ZEPEDA: por su orientación y comprensión durante el desarrollo de este trabajo infinitos agradecimientos, este logro es suyo también.

A MI COMPAÑERO DE TESIS: Chile (papa gracias); gracias por la paciencia porque se mil veces falle, siempre les agradeceré todo. Nancy Escalante gracias aunque no culminamos pero te llevo en mi lista d personas por agradecer.

A MIS AMIGOS: Glenda Soto (Chimu), Roberto Escalante (Tío), Reneé Carballo y Alejandra Sura, mil gracias porque su apoyo fue muy importante en mi vida y siempre serán mis Amigos los quiero.

KAREN ASTRID PINEDA MEJIA

INTRODUCCIÓN.....	i
LISTA DE ABREVIATURAS	iv
LISTA DE SIGLAS	iv

CAPITULO I

ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA PENA DE PRISIÓN Y DE LOS BENEFICIOS PENITENCIARIOS

1.1. Antecedentes históricos de la pena de prisión a nivel internacional.....	1
1.1.1. Edad Antigua.....	1
1.1.2. Edad Media.....	2
1.1.3. Edad Moderna (S. XVI-XVII).....	3
1.2. Antecedentes históricos de los beneficios penitenciarios.....	6
1.2.1. Clasificación de los beneficios penitenciarios.....	7
1.2.2. Beneficios que permiten una libertad anticipada.....	8
2.2.2.2. Suspensión condicional extraordinaria de la ejecución de lapena.....	11
1.2.2.3. Semilibertad.....	13
1.3. Antecedentes históricos de la libertad condicional a nivel internacional.....	14
1.3.1. Sistemas progresivos.....	16
1.3.1.1. Sistema Maconochie.....	16
1.3.1.2. Sistema Montesinos.....	17
1.3.1.3 Sistema Crofton.....	18
1.3.1.4.SistemaObermayer.....	19
1.3.1.5. LaParole.....	19
1.4. Antecedentes históricos de la libertad condicional a nivel..... Nacional.....	20

CAPITULO II
CONSIDERACIONES TEORICAS SOBRELA LIBERTAD
CONDICIONAL

2.1. Generalidades de la libertad condicional.....	23
2.2. Definiciones de libertad condicional.....	26
2.3. Naturaleza jurídica de la libertad condicional.....	28
2.4. Fines de la libertad condicional.....	28
2.5. Características de la libertad condicional.....	29
2.6. Clasificación de la libertad condicional a la luz de la Legislación Salvadoreña.....	30
2.6.1. Libertad condicional ordinaria.....	35
2.6.2. Libertad condicional anticipada.....	35
2.6.3. Libertad condicional anticipada por causa de edad.....	39
2.6.4. Libertad condicional anticipada por enfermedad grave e... Incurable.....	40

CAPITULO III
MARCO JURÍDICO QUE REGULA LA ACTIVIDAD DEL
DEPARTAMENTO DE PRUEBA Y LIBERTAD ASISTIDA, DE LOS
PATRONATOS Y ONG'S

3.1. El Departamento de Prueba y Libertad Asistida (DPLA).....	41
3.2. Reglas de conducta aplicadas a los sujetos que gozan de ... Libertadcondicional.....	47
3.2.1. Asistencia y control.....	48
3.2.2. Reglas de conducta.....	48
3.3. Programas aplicados a los sujetos que gozan de libertad.... Condional por medio de patronatos y ONG'S a nivel nacional	51
3.3.1. Participación de la comunidad por medio de los Patronatos y sociaciones civiles de asistencia a internos y liberados	52

3.3.2. Asociación de Ex Internos Penitenciarios de El Salvador (AEIPES).....	54
3.3.3. Confraternidad Carcelaria De El Salvador (CONFRES).....	56
3.4. Derecho comparado.....	59
3.4.1. Chile.....	59
3.4.2 Argentina.....	61

CAPITULO IV

ANÁLISIS DE RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN DE CAMPO

4.1. Entrevista dirigida a sujetos que gozan de libertad condicional	65
4.2. Entrevistas dirigidas a Representantes Legales de las..... OrganizacionesNo Gubernamentales que brindan asistencia a sujetos en libertad condicional.....	65
4.2.1. Entrevista realizada a Israel Marvin Amaya, Presidente de la. Confraternidad Carcelaria de El Salvador (CONFRES.....	77
4.2.2. Entrevista realizada a Guillermo García, Presidente de la..... Asociación de ex Internos penitenciarios de el salvador AEIPES)	81
4.3 Entrevista dirigida a Jueces de Vigilancia Penitenciaria y de.... Ejecución de la Pena.....	83
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	88
5.1. Conclusiones.....	88
5.2. Recomendaciones.....	93
BIBLIOGRAFÍA.....	96
Anexo.....	98

INTRODUCCIÓN

Con la entrada en vigencia del actual Código Penal y la Ley Penitenciaria en 1998, surgen nuevos organismos judiciales y entidades administrativas para la aplicación de los cuerpos normativos señalados, siendo estos el Departamento de Prueba y Libertad Asistida, además de los patronatos y organizaciones civiles (ONG'S), los cuales tienen como finalidad primordial controlar el cumplimiento de las reglas de conducta impuestas a los sujetos que gozan de libertad condicional, además de buscar la reinserción de los mismos por medio de la aplicación de programas que les ayude en la búsqueda de empleo, terminar su escolaridad si al momento de abandonar el recinto penitenciario no lo habían hecho, apoyo psicológico, etc.

La aplicación de los beneficios penitenciarios (suspensión condicional de la pena o libertad condicional) tienen como finalidad la reinserción de los internos de los centros penitenciarios que han mostrado un buen comportamiento dentro de la cárcel y haber cumplido los requisitos que establece el Código Penal para otorgar dichos beneficios, y así cumplir lo que les resta de la pena en libertad; al igual que las penas no privativas de libertad (arresto de fin de semana, arresto domiciliario, multa, trabajo de utilidad pública), cumplen con la función de evitar que delincuentes primarios y que no representen mayor peligrosidad para la sociedad, sean enviados a la cárcel donde seguramente su grado de desocialización aumentaría debido a los problemas de drogadicción y hacinamiento que acaecen en dichos centros.

Como entes encargados de controlar y dar asistencia a beneficiados con libertad condicional, se instituyó el Departamento de Prueba y Libertad

Asistida (DPLA) establecido en el art. 51 Ley Penitenciaria, y los patronatos las asociaciones civiles regulados en el art. 15 de esa misma Ley; organismos que actualmente se enfrentan a grandes problemas: falta de independencia institucional de parte del DPLA, la carencia de un presupuesto propio, la falta de recursos humanos e insumos necesarios para la consecución de los fines para los cuales han sido creadas ambas instituciones jurídicas. Al explicar la problemática base para la investigación, se formula la interrogante *¿Se encuentra los patronatos y ONG'S en la capacidad de dar seguimiento a los programas acogidos por los sujetos que gozan del beneficio penitenciario de la libertad condicional?*

Es así como el presente trabajo de investigación denominado "*Seguimiento de los programas aplicados a los sujetos que gozan de libertad condicional*", tiene como objetivo fundamental dar a conocer los inconvenientes o problemas con los que se afrontan ambas instituciones, problemas que inciden directamente y dificultan la obtención de un resultado eficaz en la ejecución de las funciones.

La Estructura Capitular de la cual se compone la investigación, está organizada de la siguiente manera:

En el Capítulo I, se establecen los antecedentes históricos de la pena de prisión y de los beneficios penitenciarios, la historia de la libertad condicional a nivel local como a nivel internacional, instituciones del derecho penal que son de gran relevancia en la presente investigación, pues históricamente representan las causas para el surgimiento del Departamento de Prueba y Libertad Asistida y de los patronatos o asociaciones civiles.

El Capítulo II contiene las consideraciones teóricas de la libertad condicional, estableciendo aspectos relevantes como sus distintas denominaciones, su naturaleza jurídica, sus características, finalidad, clasificación.

En el capítulo III está constituido por la estructura funcional y organizacional del DPLA, las reglas de conducta que están obligados a controlar y que se les impone a los sujetos que gozan de libertad condicional; asimismo, se desarrollará un sub ítem relacionado a la actividad que ejercen los patronatos y ONG'S en El Salvador, en Argentina y en Chile, organismos que se crean con la finalidad de reinsertar y rehabilitar a los sujetos que gozan de libertad condicional.

En el capítulo IV corresponde al análisis e interpretación de resultados de la investigación de campo la cual tuvo como base la técnica de la entrevista; y finalmente el Capítulo VI que es el que establece las conclusiones que se hacen respecto a la problemática investigada y las recomendaciones a los diferentes actores sociales relacionados al tema objeto de estudio.

El presente trabajo será de mucha utilidad para la sociedad en general, específicamente para estudiantes, docentes, jueces y que a la vez sea la base para propiciar cambios significativos en la implementación de políticas estatales más humanas y progresivas, con lo cual se beneficiaría no solo a la población de asistidos, en específico los que gozan de libertad condicional, sino como ya se dijo a la sociedad en su conjunto.

LISTA DE SIGLAS Y ABREVIATURAS

Art: Artículo.

Cn.: Constitución de la República.

CCR: Consejo Criminológico Regional.

CPn: Código penal.

CPrPn: Código Procesal Penal.

CSJ: Corte Suprema de Justicia.

DPLA: Departamento de Prueba y Libertad Asistida.

DGCP: Dirección General de Centros Penales.

JVPEP: Juez de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena.

LOJ: Ley Orgánica Judicial.

LP: Ley Penitenciaria.

RGLP: Reglamento General de la Ley Penitenciaria.

ONG'S: Organizaciones No Gubernamentales

AEIPES: Asociación de Ex Internos Penitenciarios de El Salvador.

CONFRES: Confraternidad Carcelaria de El Salvador

FESPAD: Fundación de Estudios Para la Aplicación del Derecho.

CAPITULO I

ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA PENA DE PRISIÓN Y DE LOS BENEFICIOS PENITENCIARIOS

Para una mejor comprensión del presente capítulo, se procederá a desarrollar la evolución histórica de la pena de prisión en la edad antigua, media y moderna; el origen histórico de los beneficios penitenciarios y de la libertad condicional, de esta última institución se analizará su historia a nivel internacional y a nivel local, ya que es objeto central de estudio en el presente documento, como una de los mecanismos que tiene el Estado para erradicar el hacinamiento y poder verificar si el interno está apto para reinsertarse a la sociedad, mandato constitucional establecido en el Art. 27 inciso final de la Constitución de la República.

1.1. Antecedentes históricos de la pena de prisión a nivel internacional

1.1.1. Edad Antigua

En Grecia, la cárcel era un medio para retener a los deudores hasta que pagasen sus deudas, ejerciendo la custodia sobre los acusados para impedir su fuga y pudiesen responder ante sus acreedores, el privatismo típico que los sistemas jurídicos primitivos hacía que el deudor pudiese quedar a merced del acreedor como esclavo suyo.¹

De igual forma fue utilizada la cárcel en Roma, como un mecanismo de aseguramiento preventivo, mientras el proceso se llevaba a cabo. En algunas ocasiones la pena de muerte era condonada por prisión perpetua y también existía la cárcel por deudas, hasta que el deudor hacía efectiva su deuda al

¹ Luis Garrido Guzmán, “*Manual de Ciencia Penitenciaria*”, Editorial Hedersa, (Madrid, España, 1983), 74.

acreedor². Se llega a la conclusión, que tanto en Roma como en Grecia, la cárcel tenía una finalidad eminentemente procesal, utilizándolas para asegurar que el individuo procesado no huyera, no existía lo que se conoce actualmente como el germen de la cárcel o lugar de cumplimiento de la pena.

1.1.2. Edad Media

Durante esta etapa, la cárcel era una materia sometida al arbitrio de la monarquía gobernante, que la imponían en función del estatus social al que pertenecía el reo y que podía conmutarse por prestaciones en metálico o en especie, quedando sólo como excepción la pena de prisión para aquellos casos cuyo crimen no era suficientemente grave como para ser ejecutado o condenado a muerte u otras penas corporales como la mutilación. Durante esta época aparecen dos clases de encierro, y que son de mucho interés en la evolución de la pena de prisión: las prisiones del Estado y las prisiones Eclesiásticas.

Las prisiones del Estado eran las cárceles donde se recluían a los enemigos del poder, ya sea real o señorial, que habían cometido delitos como la traición. Este tipo de prisión tenía dos modalidades: a) Cárcel de Custodia: donde el reo espera la muerte; b) Cárcel como Detención Temporal o Perpetua hasta el cumplimiento del plazo fijado, de por vida o al arbitrio del perdón del señor feudal o real, es en ésta modalidad donde se constituye la privación de libertad como pena propia o autónoma.

Las Prisiones Eclesiásticas eran las destinadas a sacerdotes y religiosos, responde a las ideas de redención y fraternidad de la Iglesia, dando al internamiento un sentido de penitencia y meditación, los sacerdotes o La

² Ibíd. 77.

pena privativa de libertad ocupa un lugar importante en la historia del derecho penal, debido a que se configura como religiosos eran reclusos a fin que por medio de la oración y la penitencia logran reconocer la entidad del mal, alcanzando así su corrección o enmienda.

Debido a la potestad jurisdiccional que poseía la Iglesia, todo un sistema de penas y penitencias se desarrolla a través del Derecho Canónico para castigar a los monjes rebeldes o que hubiesen sido autores de hechos delictivos, dejando como secuelas positivas el arrepentimiento y la corrección del infractor, así como ciertas ideas tendientes a buscar la rehabilitación del mismo.

1.1.3. Edad Moderna (S. XVI-XVII)

Una de las más importantes consecuencias jurídicas que se derivan de la comisión de un hecho delictivo. La prisión como pena surge a finales del siglo XVI a y comienzos del siglo XVII, con el propósito de transformar la conducta de mendigos, vagos y prostitutas por medio de la disciplina que imperaba en los centros de reclusión.

La pena de prisión surgió como tal a finales del siglo XVI según Elías Neuman, con la finalidad de evitar el uso de penas más degradantes e inhumanas como la de muerte y los castigos corporales (azotes y mutilaciones). En 1552 se funda la más antigua de las casas correccionales, llamada "*House of Correction of Briduel*" en Londres; y así sucesivamente se crearon otras en distintas ciudades inglesas como Oxford, Gloucester, Salisbury, prisiones en donde se reclusa a la población más débil en el mundo del crimen.

En sus inicios, la prisión se caracterizó por ser un lugar de tortura que se usaba para obtener declaraciones y en donde la aplicación de estos castigos resultaba finalmente en la muerte del prisionero generalmente, esto ocurría debido al contexto histórico que prevalecían presentaba las siguientes características: falta de adecuación de penas, desigualdad ante la ley, el proceso que se instruía era secreto, sistema judicial arbitrario y la relación entre el derecho y la religión.

Debido a la cruel situación carcelaria que se vivía a mediados del siglo XVII, surge una “Reforma Carcelaria” materializada con la publicación de dos grandes obras, que son: “De los Delitos y de las Penas” de Cesare Beccaría, publicada en la ciudad de Toscana en el año de 1764; y, “Estado de las Prisiones” de John Howard, publicada en 1776, esta obra mostraba la concreta situación carcelaria de esa época.

Las mejoras que las anteriores obras pretendían dar al sistema carcelario, consistía básicamente en dar una base humana al régimen que se vivía en las cárceles, donde se respetara a la persona y las penas fueran justas.

Howard es considerado el iniciador de la “Reforma Carcelaria”, reforma que fue desarrollada aún más con la Revolución Francesa de 1789 con un hecho que sirvió como detonante, fue la toma de la prisión La Bastilla, la que se caracterizaba por el clamor de los reclusos que eran atormentados en dicha prisión. A finales del siglo XVII, la prisión había cambiado su fin, siendo considerada un lugar de custodia de detenidos, considerada como un sitio para asegurar a los delincuentes hasta el momento del juicio. En este período, la pena de muerte y la aplicación de torturas empiezan a ser

cuestionada, ya que estas no solucionaban el problema de criminalidad que existía en Europa³.

Asimismo, es en el siglo XVIII donde surge la pena privativa de libertad o pena de prisión como pena auténtica, y como instrumento que se inmiscuía en un proceso más humano en relación las penas, con la finalidad de sustituir los castigos corporales e incorporar los ideales de disciplina y la igualdad de los reclusos. A finales del siglo XVIII, no se conoció la prisión como la conocemos hoy, es decir, que la privación de libertad por regla general no tenía carácter punitivo ya que solo era un mecanismo de corrección para mendigos, vagabundos y prostitutas, y de custodia para los delincuentes.

La cárcel como mecanismo de cumplimiento de la pena ha ido evolucionando en estos siglos, así también, se ha ido renovando las críticas hacia esta clase de establecimientos. A finales del siglo XVIII y fundamentalmente en Estados Unidos, nacieron movimientos tendientes a humanizar la ejecución de las penas. En las cárceles de esa época los reclusos no estaban separados por edad, sexo ni por estado de salud mental, provocando esto que se impulsaran cambios con fuertes ideas religiosas, resultando así los llamados Sistemas Penitenciarios.

El Sistema Celular o Pensilvánico fue creado en Estados Unidos de Norte América y llevado a la práctica en varias prisiones de Filadelfia a partir del año 1776, se basaba en el aislamiento celular, diurno y nocturno, y evitar cualquier clase de trabajo, lo anterior con el fin de obtener el arrepentimiento de los internos. Este Sistema fue un fracaso, porque la soledad en la que

³ Juan Carlos Ferré Olivé,. *“Ciencias Penales Monografías, Parte III, Consecuencias Jurídicas del Delito”*. (Consejo Nacional de la Judicatura, San Salvador, El Salvador). 197.

vivían los reclusos no permitió la readaptación de los individuos a la sociedad o su arrepentimiento, más bien los condujo a la locura o en los peores casos al suicidio.

En esa misma época, nace también en los Estados Unidos de Norte América el sistema Auburniano, se estructura como el de Pensilvania sobre la base del aislamiento celular, sin embargo los internos permanecían aislados únicamente durante la noche pues estaban obligados a trabajar durante el día, sometidos a estrictas reglas de silencio. La base de este sistema era la disciplina ligada directamente a crueles castigos corporales, especialmente los azotes.

A comienzos del siglo XIX y hasta la actualidad, la pena de prisión se ha convertido en la sanción básica en la mayoría de sistemas jurídicos penales en occidente por excelencia. La idea de reformar al delincuente a través de la prisión se extendió a partir del siglo XIX, coincidiendo con los movimientos que perseguían un trato más humano y pedagógico en la prisión para todos los criminales⁴.

1.2. Antecedentes históricos de los beneficios penitenciarios

Los beneficios penitenciarios son mecanismos que promueven la resocialización del privado de libertad, a través de su participación en actividades laborales, educativas, y los servicios psicológicos, legales y sociales que ofrece la administración penitenciaria. También son considerados como mecanismos jurídicos que permiten reducir la permanencia en prisión de un condenado a pena privativa de libertad

⁴ Ibíd. 201.

efectiva, así como a mejorar sus condiciones de detención. Contribuyen también de manera importante, a mantener la gobernabilidad de los establecimientos penitenciarios, pues al promover la participación del interno en actividades terapéuticas, laborales y educativas, generan espacios de producción, capacitación y de distensión, que en la vida cotidiana de una prisión se traduce en la reducción de la violencia interna, así como en mayores niveles de convivencia ordenada y pacífica. Se fundamentan en los principios de reeducación y reinserción social que inspiran la finalidad preventiva especial asignada a la pena, regulado en el Art. 27 inciso final de la Constitución de la República⁵., y se considera éste entre uno de los derechos fundamentales de los internos, el poder aplicar a determinado beneficio penitenciario y cumplir lo que resta de la pena en libertad.

1.2.1. Clasificación de los beneficios penitenciarios

Los beneficios penitenciarios se clasifican de dos formas, las cuales son:

Beneficios que permiten una libertad anticipada: Son beneficios que posibilitan el cumplimiento de una parte de la condena en libertad, y constituyen una expresión avanzada en la progresión del tratamiento penitenciario⁶. Es el caso de la suspensión condicional de la pena en sus dos modalidades (ordinaria y extraordinaria, reguladas en los Arts. 77 y 78 C.Pn.), la libertad condicional (regulada en el Art. 85 C.Pn.), y la semilibertad (regulada en el Art. 95 numeral 4 y Art. 100 del LP.), que también se denominan beneficios “extramuros”, por cuanto permiten la libertad del

⁵ Constitución de la República de El Salvador, (El Salvador, Asamblea Legislativa de El Salvador, 1983).

⁶ Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, *Manual de Beneficios Penitenciarios y del Lineamiento del Modelo Procesal Acusatorio*. (Editorial ABC, Perú: Lima, Perú. 2012), 29.

beneficiado o cumplir lo que resta de su pena en libertad, bajo vigilancia de la autoridad competente. Su concesión es potestad de la autoridad judicial (JVPEP).

Beneficios que mejoran las condiciones de vida del interno: Es el caso del permiso de salida, la visita íntima y un conjunto de recompensas que se conceden al interno, como la autorización para trabajar horas extras, desarrollar labores auxiliares, visitas especiales, entre otros beneficios. Se denominan también beneficios “intramuros”, pues, con excepción del permiso de salida, se conceden en el interior del penal. La concesión de estos beneficios es una facultad de la autoridad competente.

Por lo anteriormente planteado, es necesario para una mayor comprensión de la institución jurídica “beneficios penitenciarios”, se desarrollaran las siguientes figuras: suspensión condicional ordinaria y extraordinaria de la ejecución de la pena, la semilibertad, y la libertad condicional; abordando dichas figuras jurídicas como beneficios que permiten cumplir al interno lo que resta de la pena en libertad.

1.2.2. Beneficios que permiten una libertad anticipada

1.2.2.1. Suspensión condicional de la ejecución de la pena

La suspensión condicional de ejecución de la pena es una institución jurídico penal que tiene antecedentes en el Derecho de Asilo Hebreo, en la Severa interlocutio del Derecho Romano y en el Derecho Canónico, aunque se encuentra desarrollado en el derecho anglosajón y en el germánico. Su buena acogida en la mayor parte de los países occidentales es la mayor

prueba de sus resultados positivos, y ha permitido que se experimenten nuevos modelos.

En Latinoamérica, puede variar la denominación para nombrar a ésta institución penal: condena de ejecución condicional (Colombia, Costa Rica); remisión condicional de la sanción (Cuba); suspensión condicional de la ejecución de la pena (El Salvador, Guatemala, Honduras y Panamá); Condena condicional (Nicaragua); suspenso condicional da pena (Brasil; condenación condicional (Argentina); remisión condicional de la pena (Chile). La suspensión condicional de la pena tiene por objeto procurar la reintegración a la vida honesta, por la eficacia moral de la sentencia⁷, mediante la suspensión de las sanciones impuestas a los delincuentes que carezcan de antecedentes de mala conducta y quienes concurren las circunstancias de haber delinquido por primera vez.

En la doctrina extranjera, especialmente de habla alemana, no hay un criterio unánime al respecto de la naturaleza jurídica de esta institución. Algunos juristas consideran que la suspensión condicional de la ejecución de la pena es una especial clase de pena; otros estiman que es un modo de ejecutar determinadas penas privativas de libertad; algunos otros opinan que se trata de una medida de corrección; una minoría defiende el criterio que se trata de un medio de reacción penal independiente de las penas y de las medidas de seguridad. Además, es de señalar que hay autores que la consideran como un medio de individualización de la pena y otros que la consideran un beneficio de carácter penitenciario.

⁷ Manuel Ossorio, *“Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales”*, 27ª Edición, (Editorial Heliasta, Argentina, 2000), 108.

El Código Penal vigente, define la suspensión condicional de ejecución de la pena en el Art. 77: *“En los casos de pena de prisión que no exceda de tres años y en defecto de las formas sustitutivas antes señaladas, el juez o el tribunal podrá otorgar motivadamente la suspensión condicional de la ejecución de la pena, dejando en suspenso su cumplimiento por un período de prueba de dos a cinco años, atendiendo las circunstancias personales del condenado, las del hecho y la duración de la pena”*⁸.

Esta decisión se fundamentará en: 1) En lo innecesario o inconveniente de la pena de prisión y de cualquiera de las que la reemplace; y, 2) Que el beneficiario haya cancelado las obligaciones civiles provenientes del hecho determinadas en la sentencia, garantice satisfactoriamente su cumplimiento o demuestre su absoluta imposibilidad de pagar.

El Art. 79 C.Pn., establece que concedida la suspensión, el juez o tribunal especificará las condiciones a que estará sujeta la libertad del favorecido durante el período de prueba, entre las siguientes: 1) Comenzar o finalizar la escolaridad primaria, si no la tiene cumplida, aprender una profesión u oficio o seguir cursos de capacitación en el lugar o institución que determine el juez; 2) Abstenerse de concurrir a determinados lugares; 3) Abstenerse del consumo de cualquier droga o del abuso de bebidas alcohólicas; y 4) Cualquiera otra que fuese aconsejable conforme a las particulares circunstancias del caso. El legislador en el último numeral deja abierta la posibilidad al juez de imponer otras condiciones, distintas a las enunciadas, siempre que ellas sean pertinentes, necesarias, y que no atenten contra los derechos del infractor, es decir que las enunciadas solo lo son a manera de ejemplo, pero no restrictivas, lo que no contraviene el principio de legalidad.

⁸ Código Penal, (El Salvador, Asamblea Legislativa de El Salvador, 1997) artículo 77.

1.2.2.2. Suspensión condicional extraordinaria de la ejecución de la pena

Esta modalidad de beneficio se encuentra ligada a la suspensión condicional ordinaria de la ejecución de la pena, sin embargo, esta modalidad de suspensión responde a una finalidad humanitaria dirigida hacia el interno que pueda encontrarse en grave riesgo de salud, o por determinadas causales familiares (embarazo de la interna); y es así que en el art. 84 C.Pn., dispone que el Juez de Vigilancia competente, podrá suspender la ejecución total o parcial de las penas, en los casos de pena de prisión inferior a tres años, cuando surjan fundadas razones de salud o cuando se trate de una mujer embarazada, por un plazo que no puede exceder de un año. Igualmente, el Juez podrá suspender la ejecución hasta seis meses, cuando su inmediato cumplimiento implique un daño de magnitud extraordinaria para el condenado o su familia o para las personas que de él dependan, siempre que de suspensión no resulten consecuencias negativas para la víctima o para sus familiares.

Puede suspenderse cualquier pena impuesta, no solo la privativa de libertad, no exigiéndose más requisitos que la duración de la pena no exceda de tres años, el establecimiento de las condiciones de salud del condenado, el daño extraordinario para el condenado o sus dependientes. La razón de este precepto, como se mencionó anteriormente, surge en aplicación del principio de humanidad y oportunidad, ya que suspende la prisión que ya se ha ordenado se cumpla, durante el período necesario para superar los problemas o necesidad para dilatarla, siendo los principales supuestos para su aplicación los de carácter familiar o razones de salud; tal suspensión está limitada al período que el juez determine, finalizado el cual ha de continuarse con la ejecución de la pena privativa de libertad.

En cualquiera de los casos de suspensión condicional de la ejecución de la pena, si el imputado incumple las condiciones, comete un nuevo delito o la sustracción del condenado a la vigilancia, permiten al juez o tribunal modificar dichas reglas o prorrogar el período de prueba, que en ningún caso podrá exceder de cinco años, y si lo considera pertinente revocará el beneficio y hará cumplir la pena impuesta, tal como lo disponen los Arts. 81 C.Pn., y 37 N° 11 LP.

En los artículos citados anteriormente, se prevé que el Juez de manera potestativa y ante el incumplimiento de las condiciones optar por algunas de las salidas mencionadas, lo que es importante resaltar, ya que en ese momento deberá hacer una ponderación de las causas que ha tenido el infractor, y la necesidad de someterlo a medidas más gravosas, o mantenerle las mismas, cuando ello esté justificado.

El condenado se sujeta a las condiciones desde una perspectiva de voluntariedad, ya que de no ser así la ejecución de la condena no tendrá razón de ser, sin embargo esa voluntad se ve reforzada con la amenaza de la revocatoria de tal beneficio, y la continuación del cumplimiento de la pena en prisión. La suspensión condicional de la ejecución de la pena, es la alternativa a la prisión más utilizada con 1883 procesos de seguimiento activos para el año 2015 en El Salvador, bajo el control del JVPEP y el DPLA.

1.2.2.3. Semilibertad

Convencida la humanidad, por los hombres abocados al problema penitenciario que el trabajo es un elemento de rehabilitación, apareció, primero en la mente de los penólogos, y luego en la propia realidad la

necesidad de implementar el trabajo como elemento rehabilitador para la persona privada de la libertad, posteriormente de acuerdo a la progresión y al cumplimiento de las normas del tratamiento, se concibió que una parte de la pena impuesta se cumpliera en la comunidad libre, esto como elemento resocialización. De allí surgió lo que hoy llamamos el beneficio de la semilibertad.

Con la transformación del fin de la pena, se transforma de igual manera los períodos carcelarios en más humanista y reivindicadora, con este objetivo aparecen para eso una serie de instituciones, primero a cargo de la iglesia, luego de particulares y, finalmente, del Estado. Los más importantes lo constituyen los institutos con regímenes progresivos, ya sea del coronel Montesino, la de la servidumbre penal inglesa y el progresivo propiamente dicho que tiene como su penúltima fase la semilibertad.

La semilibertad es un beneficio penitenciario que permite a un interno sentenciado egresar del establecimiento penal para efectos de trabajo o educación, y cumplir en libertad una parte de su condena, con la obligación de observar determinadas reglas de conducta, y siempre que no tenga proceso penal pendiente con mandato de detención.

En la legislación penitenciaria salvadoreña, encontramos regulada la semilibertad en el artículo 100 de la LP., el cual establece que *“cumplidas las dos cuartas partes de la pena, o seis meses antes de la fecha en que el interno se pueda beneficiar con la libertad condicional, el Consejo Criminológico Regional podrá otorgar a aquél el beneficio de la semilibertad”*.

Dicha semilibertad estará sujeta a ciertas reglas o normas, entre las cuales se encuentran:

- 1) El condenado podrá realizar trabajos fuera del centro;

- 2) Podrá gozar de permisos de salida más amplios que los de la fase de confianza;
- 3) Los centros brindarán apoyo profesional para colaborar con el proceso de reinserción del interno en la vida familiar y en la sociedad;
- 4) Los internos gozarán de amplia libertad para recibir visitas, salvo por razones de disciplina y orden;
- 5) Se brindará al interno asistencia para buscar trabajo, preparar documentación y, si fuere el caso, buscar vivienda;
- 6) Los centros promoverán todas las actividades que puedan vincular al interno con la comunidad, su familia y amigos. En especial, se promoverá la relación con las instituciones de ayuda post-penitenciaria.

1.3. Antecedentes históricos de la libertad condicional a nivel internacional

La libertad condicional es la que se otorga a los sentenciados que hubiesen cumplido una parte de la pena privado de su libertad, además, si se observado buena conducta por parte de estos en el recinto penitenciario. Se le impone al beneficiado una serie de condiciones como no delinquir de nuevo, de hacerlo la libertad condicional será revocada, la prohibición de no ingerir bebidas alcohólicas, la de residir en un lugar determinado, etc. Estas condiciones varían según las exigencias de cada país. En cuanto al tiempo que el sujeto debe haber pasado en prisión, la situación varía desde un tercio de la pena (generalmente observado en Latinoamérica) hasta las tres quintas

artes (en España) o cuando se ha cumplido la mitad de la condena (libertad artes (en España) o cuando se ha cumplido la mitad de la condena (libertad condicional anticipada).

La libertad condicional, llamada también libertad preparatoria o libertad bajo protesta, es una figura de abolengo en América Latina, actualmente podemos encontrarla las legislaciones penales de Argentina, Colombia, Chile, México, Costa Rica, Uruguay, Venezuela, Panamá, Honduras entre otros países.

En cuanto al origen histórico de la libertad condicional, las opiniones de los autores se encuentran divididas. Algunos como el profesor cubano Moisés Veites, creen haber encontrado los primeros vestigios de dicha institución en el antiguo Derecho Chino. Otros como Federico Córdova, afirman que en el Derecho Canónico había una institución similar a la libertad condicional. El profesor Luis Jiménez de Asúa, trata de reivindicar para su patria, España, el origen de la institución recordando que fue el Coronel Montesinos en 1835 quien dio a la libertad condicional el carácter de un sistema correctivo, que comenzaba en el “el período de los hierros”, seguido por un período de trabajo y que terminaba con la libertad condicional.

Según Urbano Martín, esa institución tuvo su origen en Francia en 1832, en que se le aplicó por primera vez como un premio para delincuentes menores de 16 años, a los que se colocaban como aprendices en establecimientos particulares y quedan sujetos a tutela y vigilancia de la sociedad⁹. Lo cierto, es que la institución de la libertad condicional rodeada de los requisitos y

⁹ Mario Carranza Elías, *Sistemas Penitenciarios y Alternativas a la Prisión en América Latina y El Caribe*, Primera Edición, (Editorial Ediciones de Palma, Buenos Aires, Argentina, 1992), 41-44.

caracteres con que hoy la conocemos, aparece con los sistemas penitenciarios progresivos.

1.3.1. Sistemas progresivos

1.3.1.1. Sistema Maconochie

Cuando el Capitán Alexander Maconochie fue nombrado para dirigir la Isla de Norfolk (Australia), donde Inglaterra enviaba a sus criminales más peligrosos, adopta un método según el cual la duración de la condena se determinaba por la gravedad del delito, que este haya desempeñado el espíritu de trabajo y la buena conducta, otorgándole marcas o vales para acreditar la cantidad de trabajo y la bondad de la conducta le permitieran obtener la libertad, la cual debería de guardar proporción con la gravedad del delito. El Sistema Maconochie constaba de tres períodos sucesivos: primer período, aislamiento celular diurno y nocturno; segundo período, trabajo en común bajo la regla del silencio. Este período se dividía en cuatro clases, según el número de marcas o vales que ganara el penado, merced a su conducta y trabajo le permitían que llegara a la primera clase, donde obtendrá el “*ticket of leave*”, que dará lugar al tercer período, la libertad condicional.

Se le otorgaba la libertad con restricciones por un tiempo determinado, pasado el cual obtenía la libertad definitiva¹⁰.

1.3.1.2. Sistema Montesinos

¹⁰ Elías Neuman, *Evolución de la Pena Privativa de Libertad y Regímenes Carcelarios*, (Ediciones Panedille, Buenos Aires, Argentina, 1971), 112.

Fue Manuel Montesinos el creador de este Sistema, era un coronel de origen español el cual en el año de 1834 se le nombró comandante del presidio de Valencia. El método que puso en práctica Montesinos para dirigir dicho presidio constaba de tres períodos: 1) de los hierros; 2) del trabajo; 3) libertad intermedia o libertad condicional.

Este último período es el que interesa, pues, si bien la libertad condicional era conocida en Inglaterra a través de los “ticket of leave” o “bonos liberatorios” de Maconochie; en cambio en España, se desconocían los antecedentes legales o doctrinales que la sustentaban. La libertad condicional se otorgaba a aquellos reclusos de buena conducta y trabajo, que merecieron total confianza por parte del director del presidio, para lo cual se les sometió a las llamadas “duras pruebas”¹¹, las cuales consistían en el empleo de los penados en el exterior, sin mayor vigilancia, en trabajos tales como ordenanzas, asistentes o haciendo parte de la propia administración del establecimiento, en la intendencia e incluso en la tesorería, se les permitía bajar a la ciudad portando cargamento valioso con mínima y no ostensible vigilancia. La libertad definitiva se otorgaba al penado una vez transcurrido el término condicional, siempre que continuase la buena conducta, la contracción al trabajo que sobre todo, teniendo el penado un lugar donde trabajar en libertad.

1.3.1.3 Sistema Crofton

Su creador, Walter Crofton, director de prisiones en Irlanda, fue en realidad un perfeccionador del sistema inglés que introdujera el capitán Maconochie, primero en Norfolk (Australia) y más tarde en Inglaterra. Su actuación

¹¹ Ibíd. 117-119.

comenzaría en 1854 al ser encargado de inspeccionar las prisiones irlandesas. Basado en la experiencia inglesa, lo perfecciona y adapta tratando de conseguir una preparación del recluso para su regreso a la sociedad, introduciendo una idea original la cual fue el establecimiento de prisiones intermediarias. En realidad, se trataba de un periodo intermedio entre la prisión y la libertad condicional, considerada como un medio de prueba de la aptitud del penado para la vida de libertad. De acuerdo con esta modificación, el sistema irlandés de Crofton quedó compuesto de los cuatro periodos siguientes:

El primero era de reclusión celular diurna y nocturna. En segundo período, el preso trabajaba en común con obligación de guardar silencio. El tercer período llamado por Crofton Intermedio, se llevaba a cabo en prisiones especiales, donde el preso trabajaba al aire libre en el exterior del establecimiento, en trabajos preferentemente agrícolas¹². Al tiempo que recibían otra serie de favores, tales como disponer de parte de la remuneración por su trabajo, no vestir el traje penal y, sobre todo, comportarse como un obrero libre. Por último, se pasaba al período de libertad condicional.

1.3.1.4. Sistema Obermayer

Su creador fue George Von Obermayer, director de la prisión del Estado de Múnich a partir de 1842 en que fue nombrado, después de haber desempeñado la dirección desde 1830 de la prisión de Kaiserslauten en Baviera. Destaco junto con Crofton, Montesinos y Maconochie, como iniciadores del régimen penitenciario, hay que hacer mención que este

¹² Luis Garrido Guzmán, *“Manual de Ciencia Penitenciaria”*, Editorial Hedersa, (Madrid, España, 1983), 136.

sistema se caracterizó por la labor humanitaria que se desarrolló en la prisión de Múnich.

Su sistema se componía de tres estadios, en la primera etapa de la pena con la obligación del silencio, aunque los condenados hacían vida en común. Un segundo periodo, tras la observancia de la personalidad del preso, en el que los condenados eran agrupados en números de veinticinco o treinta con carácter heterogéneo, ya que para Obermayer, así como las personas en la vida real aparecen mezcladas, también en prisión debe procurarse esa interacción, si no se quiere crear un clima negativo que perjudique al recluso en su futura incorporación social. El trabajo y la conducta hacían a los presos obtener anticipadamente su liberación, pudiendo llegar a reducirse hasta un tercera parte del total de la condena y así llegar a la tercera fase que era la libertad condicional.

1.3.1.5. La Parole

La Parole es semejante a la libertad condicional, con la diferencia de que se otorga en cualquier época de la condena. El liberado bajo palabra queda sometido a la vigilancia y asistencia de personal especializado, generalmente trabajadores sociales y criminólogos. Puede traducirse como tratamiento en libertad bajo palabra. El término “Parole” viene del francés “palabra de honor”, siendo muy extendida su aplicación. Durante el período de La Parole, el infractor continúa bajo la custodia del Estado y puede ser devuelto a la institución si viola las condiciones de su liberación, muy semejante a lo que se conoce como libertad condicional actualmente y la consecuencia de infringir algún precepto legal relacionado o el incumplimiento de las reglas de conducta a imponer.

La Parole, no es considerada como clemencia o como un premio por buen comportamiento en la institución; tiene como propósito hacer puente en la brecha entre el encierro dentro de la institución y la completa libertad en la comunidad. Permite a las autoridades escoger un momento favorable a la libertad. Ofrece protección a la sociedad, proporcionando vigilancia cercana al comportamiento de un recluso liberado. La base sobre la cual gira La Parole es a través de los Consejos Criminólogos de la Prisión, que indican en qué momento puede el recluso gozar de este beneficio. La Parole es generalmente utilizada en Europa¹³.

1.4. Antecedentes históricos de la libertad condicional a nivel nacional

El antecedente más remoto que se tiene en la legislación salvadoreña en lo que respecta a la libertad condicional, se encuentran en el artículo 94 del Código Penal de 1973¹⁴, el cual especificaba que: *“El juez ordenará la libertad condicional del delincuente primario condenado a más de tres años de prisión, que hubiere cumplido las dos terceras partes de la pena...”*, es decir, que era el juez sentenciador el que concedía al condenado que hubiere cumplido las dos terceras partes de la pena impuesta, lo anterior también se desarrollaba en el Art. 641 C.Pr.Pn¹⁵.; además, se otorgaba siempre y cuando fuere un delincuente primario (los reincidentes no podían optar a gozar de este beneficio) y que reuniera los requisitos siguientes:

1) Que hubiere observado buena conducta demostrada por hechos positivos durante la ejecución de la pena y esté capacitado para desempeñarse en una ocupación u oficio;

¹³ Mario Carranza Elías, *Sistemas Penitenciarios y Alternativas a la Prisión en América Latina y El Caribe*, (Editorial Ediciones de Palma, Buenos Aires, Argentina, 1992), 45.

¹⁴ Código Penal, (El Salvador, Asamblea Legislativa de El Salvador, 1973. Derogado).

¹⁵ Código Procesal Penal, (EL Salvador, Asamblea Legislativa de EL Salvador 1973).

2) Que hubiere observado buena conducta demostrada por hechos positivos durante la ejecución de la pena y esté capacitado para desempeñarse en una ocupación u oficio;

3) Que haya satisfecho totalmente los daños y perjuicios a que hubiere sido condenado en la sentencia, cuando tuviere bienes suficientes para hacerlo, o parcialmente habida consideración a su capacidad económica (resarcimiento de la responsabilidad civil). Cuando tratase de concurso real de delitos, además de los requisitos anteriores, se requería que el imputado hubiere cumplido las tres cuartas partes de la totalidad de la pena, para gozar del beneficio de la libertad condicional.

Sin embargo, si el condenado era delincuente primario, pero había sido sentenciado a guardar prisión por la comisión de hechos delictivos tales como: hurto simple, hurto calificado, robo, delitos contra la paz pública, secuestros, homicidio agravado (habiendo procedido el rapto, secuestro, sustracción de menores, detención ilegal de la víctima o como consecuencia de violación) y en los delitos contra la existencia y organización del Estado; no era considerado candidato a gozar del beneficio de la libertad condicional por expresa disposición de la Ley, coartando el derecho de igualdad que a todo ser humano le asiste, como se establece en el artículo 3 Cn.

El juez sentenciador al conceder la libertad condicional al beneficiado por medio de una resolución fundamentada, especificaría las condiciones a las que estará sujeta la libertad durante el período de prueba, que comprenderá el lapso que le falte para cumplir la condena impuesta. Dichas condiciones las establecía el artículo 88 del Código Penal de 1973¹⁶, entre las cuales

¹⁶ Código Penal (El Salvador, Asamblea Legislativa de El Salvador, 1972) Artículo. 88.

podemos mencionar: residir o abstenerse de hacerlo en lugar determinado y comunicar cualquier cambio de domicilio al juez que le había concedido la libertad condicional; abstenerse del abuso de bebidas embriagantes y del uso de sustancias estupefacientes o alucinógenas; dar cumplimiento al compromiso de reparar el daño dentro de los plazos y formas que se fijen. La libertad condicional podría ser revocada por el juez competente durante el período de prueba, si el asistido incumplía las condiciones impuestas al concedérsele dicho beneficio o por la comisión de un nuevo delito (reincidencia y habitualidad), sin perjuicio que si el liberado era sobreseído definitivamente, podría seguir gozando de dicha libertad.

La revocatoria de la libertad condicional producía el efecto inmediato de cumplir el resto de la pena privado de su libertad; es decir, guardando prisión, en otras palabras lo que se producía era su retorno a la condición en la que se encontraba antes de gozar de la libertad condicional, su regreso a la prisión.

CAPITULO II

CONSIDERACIONES TEORICAS SOBRE LA LIBERTAD CONDICIONAL

En el presente capítulo, se expondrá brevemente lo relacionado a la teoría de la libertad condicional, su definición, la naturaleza jurídica, características, clasificación de la libertad condicional entre otros subtemas que desarrollan dicha teoría.

2.1. Generalidades de la libertad condicional

En un sistema penitenciario progresivo, en el cual considera que el interno de un centro penitenciario no ha perdido el ejercicio ni el goce de todos sus derechos fundamentales ni pierde la calidad de ser humano, se aplican políticas estatales encaminadas a contrarrestar los efectos negativos que implican permanecer en un centro penitenciario purgando una pena; entre estas políticas se encuentra la aplicación de la libertad condicional, que responde a los fines de la pena los cuales son la readaptación, reeducación y la reinserción social de los internos de los centros penitenciarios, lo anterior a la luz del Art. 27 Cn.

Independientemente de toda opinión acerca de la aparición de libertad condicional, se debe recordar que los beneficios penitenciarios aparecen en el moderno derecho penal con la teoría de la individualización de la pena en su fase ejecutiva¹⁷, ya que para aplicar este beneficio, previo el juez

¹⁷ Carlos Creus, *Derecho Penal, Parte General*, (Editorial ASTREA, Buenos Aires, Argentina, 1992), 510.

competente debe verificar la forma y condiciones en las que el interno ha purgado una pena privativa de libertad, el análisis del comportamiento conductual en el régimen penitenciario aplicado (bajo las premisas de observación, tratamiento y prueba), y bajo el cumplimiento de los parámetros anteriormente desarrollados es que los JVPEP determinan si otorgan o no la libertad condicional al sujeto que lo solicite.

Tiempo atrás y dadas las prácticas primitivas del derecho penal, era imposible aplicar políticas estatales encaminadas a contrarrestar los efectos negativos que implican permanecer en un centro penitenciario purgando una pena; ya que no se le otorgaba ningún beneficio al delincuente, se trataba más que todo de reprimirle por la mala acción cometida y más aún en la mayoría de casos se buscaba la erradicación del delincuente de la sociedad y es a medida que va decayendo este sistema retributivo y expiatorio de la pena como se viene dando un cambio en el sistema penitenciario.

Por otra parte, en otros sistemas penitenciarios donde la pena se concibe como retributiva, la sola idea de conceder la libertad condicional es eliminada del medio jurídico, por considerar que ésta no se apega a la retribución de la pena, en este no se busca la readaptación del individuo, y consiste más que todo en mantener encerrado al sentenciado hasta que cumpla en su totalidad la pena impuesta, ya que tiene que pagar por el daño causado y que representa un peligro para la sociedad.

En la mayoría de países latinoamericanos, la libertad condicional responde a un sistema progresivo, sin dejar de considerar la pena como retributiva, es decir, posee aspectos de ambos. De acuerdo a su legislación, la libertad condicional es concebida como un beneficio que solo se le otorga a los reos

primarios, excluyendo a los reincidentes, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos por la Ley.

Sin embargo, para los reos reincidentes estos no tienen la más mínima posibilidad de calificar para este beneficio por expresa disposición de la Ley, la misma que establece en qué tipo de delitos no puede otorgarse por la gravedad de estos, las personas que han sido condenadas por ese tipo de delitos no merecen aplicar a dicho beneficio, entre ese tipo de delitos están: los que lesionen o pongan en peligro la vida y la integridad personal (disparo de arma de fuego por ejemplo), la libertad ambulatoria (privación de libertad o secuestro), la libertad sexual (violación o estupro) o el patrimonio (hurto o robo) y a los sujetos que pertenezcan a organizaciones ilícitas o con finalidad ilícita, bandas o pandillas criminales.

Cabe aclarar, que esta disposición anterior ha sido derogada por la Honorable Sala de lo Constitucional en el fallo con referencia 63-2010, 692010, ya que contraviene el principio de doble juzgamiento establecido en el Art. 11 inciso primero Cn., y obstaculiza la finalidad resocializadora de la pena de prisión, al obligar el cumplimiento íntegro del encarcelamiento sin observar la conducta penitenciaria del condenado.

El sistema penitenciario salvadoreño responde a un sistema progresivo, entendiendo como tal aquel en el cual se divide la pena en fases o etapas las cuales son: de adaptación, ordinaria, de confianza y semilibertad, lo anterior establecido a partir del Art. 95 al 104 de la LP.¹⁸; con la aplicación de estas fases se crea un sistema progresivo científicamente controlado, que tiende gradualmente a la readaptación social del interno.

¹⁸ Ley Penitenciaria, (El Salvador, Asamblea Legislativa de EL Salvador, 1997), artículos. 95 y 104.

Los sistemas progresivos surgieron en parte por quienes pasaron su vida laboral entre las llamadas “autoridades penitenciarias” en tareas de coordinación, dirección o conserjería, o bien, porque dedicaron gran parte de su vida a la investigación penitenciaria produciendo informes, conceptos o recomendaciones. Los sistemas progresivos conjugan el poder punitivo del Estado, (**Ius-Puniendi**) la evolución de la pena, el tratamiento de los delincuentes y la consideración del ser humano como sujeto calificado de dicho poder y tratamiento¹⁹.

2.2. Definiciones de libertad condicional

La doctrina recoge distintas definiciones; Cadalso la define como “*la libertad que se concede a sentenciados a penas privativas de libertad, como recompensa a su intachable conducta en reclusión, cuando se hallan en el cuarto y último período de condena*”²⁰.

Cuello Calón, manifestaba que en España posee el sentido de un beneficio otorgado como recompensa de la buena conducta del penado. La Ley General de Prisiones de España en su Art. 72., establece que las penas privativas de libertad se ejecutarán según el sistema de individualización científica, separado en grados, el último de los cuales será el de libertad condicional.

Para Mapelli y Terradillos, la libertad condicional no es un grado (el último) dentro del sistema progresivo, sino un modelo de libertad a prueba, directamente fundado en las metas resocializadoras. El legislador sólo la

¹⁹ Libardo Orlando Riascos Gómez, *Curso de Derecho Penitenciario*, (Editorial Temis, Bogotá, Colombia, 1995), 97.

²⁰ Fernando Cadalso, *Instituciones Penitenciarias y Similares en España*, (Editorial Reus S.A., Madrid, 1922), 667.

otorga a quien esté ya situado en un tercer grado y sólo se debe a razones de mejor control y garantía del periodo de prueba. El tratadista Fernández García ²¹, manifiesta que la regulación de la libertad condicional ha demostrado un carácter moralista incompatible con los principios penitenciarios vigentes y con el contenido de algunos derechos constitucionales. Se ha caracterizado por su aspecto “premio”, de forma que su concesión parecía más una dádiva graciosa de la autoridad que un programa propio de un sistema penitenciario moderno.

En la legislación salvadoreña no existe una definición expresa de libertad condicional, pero su regulación en el artículo 85 y siguientes del C.Pn. y 51 de la LP., desarrollan en forma general la libertad condicional y por lo tanto se estructura una definición con base a la doctrina y en la legislación salvadoreña.

Al definir libertad condicional, se trata de un beneficio penitenciario que se concede al condenado a pena de prisión superior a tres años, siempre y cuando haya cumplido los requisitos establecidos en la Ley, siendo esta un medio de cumplimiento de la totalidad de la pena en libertad, estando el beneficiado durante el lapso de tiempo que comprende el resto de su pena sujeto a condiciones o requisitos establecidos por el juez, so pena de ser revocado en caso de incumplimiento.

Con respecto a los delitos de hasta tres años de prisión estos gozan de formas alternas de penas no privativas de libertad, en la cual atendiendo a las circunstancias del hecho cometido se podrán conmutar ya sea por medio de arresto de fin de semana, prestación de trabajo de utilidad pública, arresto domiciliario, multa o inhabilitación.

²¹ Julio Fernández García, *Manual de Derecho Penitenciario*, España 2001, 377.

La libertad condicional no extingue ni modifica la duración de la pena, sino que solo da la posibilidad de cumplirla en libertad que por cierto no absoluta, sino limitada a las obligaciones que establece la Ley. El Estado da su confianza a quien ya está a punto de terminar su condena y quiere volver a ser parte de la sociedad²². La persona privada de libertad en algún momento debe reintegrarse a la sociedad, lo que se hace más difícil mientras más tiempo haya durado su encierro²³. Aquí es donde se ve la inconsistencia del sistema, que pretende resocializar al condenado, alejándolo el mayor tiempo posible de la comunidad.

2.3. Naturaleza jurídica de la libertad condicional

La determinación de la naturaleza jurídica de la libertad condicional ha dado lugar a numerosas y encontradas teorías. Algunos autores estiman que la libertad condicional es un derecho que tiene el condenado una vez cumplidos ciertos requisitos. Otros, afirman que es una gracia o beneficio concedido soberanamente al penado por la autoridad correspondiente. Una tercera teoría establece que es una medida penitenciaria de excepción.

a) La libertad condicional como un derecho

Autores tales como Fermín Garricoits, VincenzoManzini, Jerónimo Montes y otros, sostienen que la libertad condicional es esencialmente un derecho que puede invocar el penado cuando ha cumplido en su integridad los requisitos impuestos por la legislación. Afirman que la eficacia de esta concepción radica en que es el mismo penado quien ha de lograr su libertad si cumple

²² Oscar Daniel Ludeña Benítez, *Breve Estudio sobre la Libertad Condicional: Teoría y Práctica*. <http://noticias.juridicas.com>, febrero 2002.

²³ Jörg Alfred Stippel, *Las Cárceles y la Búsqueda una Política Criminal para Chile; Un Estudio acerca del Acceso a la Justicia, la Violación de Derechos y el Nuevo Proceso Penal*, (Editorial LOM, Santiago, Chile, 2002), 98.

con los requisitos exigidos, trayendo de esta forma una enmienda real y positiva. Por otra parte, el penado adquiere seguridad de que cumpliendo los requisitos obtendrá su libertad. La libertad condicional obraría como un estímulo para conseguir la regeneración y rehabilitación del recluso. Quienes critican esta teoría, sostienen que si se admitiera que la libertad condicional es un derecho, se estaría consagrando un sistema legal para acortar las penas privativas de libertad, aun cuando no se acredite que el sentenciado se encuentre suficientemente rehabilitado, labor que en el marco jurídico salvadoreño está encomendada a los Consejos Criminológicos Regionales correspondientes.

Según lo plantea Julio Fernández García, el mecanismo jurídico que permite el acortamiento de reclusión efectiva, no procede automáticamente por el simple hecho de estar cumpliendo condena en prisión, deberá ser ganado a través de excelente comportamiento.

b) La libertad condicional como una gracia o beneficio

Luis Jiménez De Asúa, René Garraud, Franz Von Liszt y otros, estiman que el acto de conceder la libertad condicional a un recluso o interno es una gracia que le otorga soberanamente la autoridad, la libertad condicional es *“el hecho de poner en libertad anticipada otorgado por la autoridad administrativa, a los condenados a una pena privativa de libertad”*²⁴. Von Liszt considera que esta institución es una gracia que la autoridad otorga al recluso, pues estima que *“Los condenados a una pena temporal de larga*

²⁴ Luis Jiménez De Asua, Y AntonOneca, *Derecho Penal*, Tomo I. (Editorial Reus S.A., Madrid. 1929), 600.

*duración pueden ser liberados provisionalmente con el consentimiento de ella*²⁵.

Quienes critican esta teoría, afirman que la gracia es sólo una facultad del poder político que deroga la justicia. Manzini afirma que “*la ciencia jurídica del acto de concepción de la libertad no es aquella de un acto de gracia, ya que la relación punitiva fijada por la sentencia de condena queda inalterada, y el beneficio de la libertad condicional, a diferencia de la gracia, es revocable*”. En otros términos, Manzini considera que no por el hecho de quedar el sujeto en libertad, es absuelto. Por el contrario, esta se sigue cumpliendo pero en libertad, lo que no ocurriría si la libertad condicional fuera una gracia, ya que en este caso, el individuo quedaría totalmente absuelto. Por otra parte, si la libertad condicional fuese una gracia sería irrevocable. No obstante, lo concluido por Manzini, nada impide que un acto que sólo interrumpe los efectos de la sentencia o establezca otra modalidad de cumplimiento, sea considerado también un acto de liberalidad de la autoridad.

Por último, Pottstock, refiriéndose a la naturaleza jurídica de la institución, considera que la libertad condicional no puede fundamentarse solamente en la discusión del poder político, ya que la autoridad administrativa no puede actuar según su absoluto criterio. Estima, que no obstante el ejercicio de la facultad discrecional del órgano administrativo que éste otorgue el beneficio de la libertad condicional al penado, sobre la base de que se cumplan determinados requisitos fundamentales: La certeza de que el recluso no reincidirá en el delito porque se ha reformado y que éste no ofende la seguridad social.

²⁵ Franz Von Liszt, *Tratado de Derecho Penal*, (Editorial Española, Madrid, 1917), 232.

Concluye diciendo que la libertad condicional constituye un beneficio a favor del penado, pero no un beneficio visto desde su solo aspecto individual; tiene también otros objetivos trascendentes: lograr la rehabilitación del sujeto por una parte, y asegurarse que al otorgar la libertad definitiva, éste no representará un peligro para la sociedad.

c) La libertad condicional como medida de excepción

Según algunos autores, la libertad condicional es sólo una medida penitenciaria de excepción, ya que esta no es una concesión graciosa que la autoridad otorga, ni un derecho establecido a favor del penado, sino que es una medida penitenciaria de excepción que se otorga por la autoridad penitenciaria al delincuente que reúna los requisitos legales y del cual se puede presumir su rehabilitación y enmienda.

Eugenio Cuello Calón²⁶, resume este pensamiento cuando indica que *“la libertad condicional, es el último momento del tratamiento penitenciario progresivo. Cuando el penado aparece reformado, la pena ya no tiene para él finalidad alguna y debe ser puesto en libertad. Es, en realidad, un período de transición entre la prisión y la vida libre; período intermedio absolutamente necesario para que el penado se habitúe a las condiciones de la vida exterior, vigorice su capacidad de resistencia a sus atractivos y sugerencias peligrosas y quede reincorporado de un modo estable y definitivo a la comunidad, este es su verdadero carácter”*. Para este autor, carece de trascendencia la discusión en torno a si la libertad condicional es un derecho o una gracia.

²⁶ Eugenio Cuello Calón, *La Moderna Penología*, Tomo I, (Editorial Bosch, Barcelona, 1958), 536.

Afirma que, siendo la libertad condicional un medio para ensayar y comprobar la presunta enmienda del penado, sirve de etapa transitoria entre la prisión y la libertad plena, es por ello una medida de carácter penitenciario, corolario lógico del sistema progresivo: *“Es un instrumento de que puede disponer la autoridad encargada de su concesión, cuando los antecedentes del condenado hagan suponer su enmienda”*²⁷. Formalmente, la libertad condicional es inobjetablemente una medida penitenciaria. ¿Pero cuál es su esencia jurídica? Esta interrogante queda sin respuesta en la posición de Cuello Calón y los demás autores mencionados.

2.4. Fines de la libertad condicional

Para determinar los fines que cumple la libertad condicional, Cuello Calón nos especifica que: *“Es preciso estudiarlo desde una doble estimación axiológica que involucre a la sociedad y al individuo mismo. Por su parte, la sociedad tiene derecho a exigir el castigo por un delito cometido en contra de un miembro de su seno; el delincuente por su parte, tiene la obligación de guardar las medidas de reformas necesarias para lograr su reintegro y rehabilitación a la sociedad y conforme haya cumplido con ellas, tendrá derecho a gozar plenamente de ese bien jurídico tan preciado para el ser humano, la libertad”*²⁸.

Es por ello, que el fin esencial de la libertad condicional es sin duda el mismo que persiguen y justifican la existencia de las penas en el ordenamiento jurídico, el cual es lograr un efecto de regeneración, resocialización y adaptación a la sociedad, a través de la muestra de buena conducta durante el cumplimiento en su pena en prisión, haber cumplido con los requisitos que la Ley determina para otorgar dicho beneficio y mostrar un respeto hacia la

²⁷ Ibíd. 539.

²⁸ Ibíd. 544.

misma, además de cumplir íntegramente con las reglas de conducta que se le han impuesto para otorgar la libertad condicional.

Según Cuello Calón: *“Para lograr estos fines se necesita de dos fases: Una la carcelaria donde se consigue lograr su adaptación y rehabilitación por medio de la acción preventiva que el Estado ejerce por medio de la condena impuesta, a través de esta fase el condenado deberá adquirir hábitos de trabajo y buena conducta; una segunda etapa que es la etapa post carcelaria, en donde hemos de ver como el fin inmediato de la libertad condicional es evitar la reincidencia a través de amenazas que se ejercen al condenado de revocársele el beneficio, por la comisión de un nuevo delito”*²⁹.

Por otra parte, persigue la recuperación de los derechos del ciudadano que le fueron suspendidos (libertad ambulatoria) y que le permitirán su reingreso a la sociedad, todo ello resulta de un buen sistema de políticas penitenciarias progresivas, y a través de la aplicación de un sistema de prueba que haga posible una real y efectiva vigilancia del condenado para el logro de los fines señalados.

Tal como lo expone Julio Fernández García: *“Se trata de asegurar que el buen comportamiento mostrado en reclusión sea autentico y responda a una corrección íntima y real no aparente del condenado”*³⁰. Otra finalidad de importancia, es que constituye un incentivo a fin de respetar en el interno, el deseo de transformar su buen comportamiento, ofreciendo al delincuentes un estímulo gratuito para lograr su adhesión a modos de comportamiento que

²⁹ *Ibíd.* 552.

³⁰ Julio Fernández García, *Manual de Derecho Penitenciario*, (Universidad de Salamanca, España, 2001), 382.

pueden valorarse como indicativos de evolución positiva, sometiendo al condenado de forma voluntaria al tratamiento individualizado y actividades que conlleven un efecto reeducador y de reinserción social en la persona que está cumpliendo la pena.

Como último fin, es que se aplica por economía estatal, ya que como lo expone Miguel Alberto Trejo, la concesión de estos beneficios es menos costosa que la pena de prisión, disminuyen el hacinamiento de la población penitenciaria y el gasto en el que incurre el Estado para la manutención de los internos.

2.5. Características de la libertad condicional

a) Se considera un derecho subjetivo: que puede ser solicitarlo por el interno (a petición de parte) o lo puede invocar el JVPEP (de oficio) según se establece en el Art. 51 LP.

b) Es un sistema de cumplimiento alternativo de la pena: en virtud que ésta no se extingue, sino que ésta se cumple en libertad, quedando subsistente la relación entre el penado, la administración penitenciaria y el órgano judicial.

c) Constituye una parte integral de la atención post penitenciario de un sistema progresivo: dicha atención, que es llevada a cabo por especialistas con un enfoque progresivo, individualizado e integral (DPLA, patronatos y ONG'S); busca anular o modificar factores negativos de la personalidad de los sujetos que gozan de libertad condicional en el caso específico, apartarle

de la reincidencia y lograr su reinserción a la vida social, encaminando al liberado al respeto de la Ley³¹.

d) La libertad condicional obedece al interés social: porque le presenta al reo la oportunidad de retorno a la vida en comunidad antes de haber cumplido la totalidad de su condena.

e) Sólo puede concederse, denegarse o revocarse por un Juez de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena.

3.6. Clasificación de la libertad condicional a la luz de la legislación salvadoreña

2.6.1. Libertad condicional ordinaria

Esta clase de libertad condicional se encuentra regulada en el Art. 85 del C.Pn., la cual fundamentalmente puede darse en aquellas personas condenadas a pena de prisión que exceda de tres años; asimismo, en esta clase de pena el condenado debe haber alcanzado el cumplimiento de las dos terceras partes de la misma, también ha de entenderse que además del cumplimiento temporal, deben reunirse todos los demás requisitos que la disposición legal antes dicha ha establecido, esto con el fin que el Juez de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena pueda otorgarla, requisitos que serán explicados a continuación:

³¹ Ley Penitenciaria, (El Salvador, Asamblea Legislativa de EL Salvador, 1997) Artículos 15, 39, 51 y 124.

1) Que se hayan cumplido las dos terceras partes de la condena impuesta: cuando el JVPEP recibe la certificación de la sentencia condenatoria pronunciada en vista pública por un Tribunal de Sentencia, en contra de una persona condenada a pena de prisión superior a tres años, inmediatamente dicho juzgado a su cargo, deberá de practicar el computo de la pena privativa de libertad, esto a efecto que el condenado tenga conocimiento del tiempo de privación de libertad alcanzado a esa fecha, de conformidad al artículo 44 de la Ley Penitenciaria; es en ese momento que se establece cuando dicha persona cumplirá la media pena, las dos tercera partes de la misma y la pena total.

2) Que merezca dicho beneficio por haber observado buena conducta, previo informe favorable del Consejo Criminológico Regional, en el cual se determinará además, según el régimen de tratamiento, la aptitud de adaptación del condenado: por ser la buena conducta un término amplio y subjetivo, es difícil valorarla con exactitud, debido a la posibilidad existente que el condenado a expensas de obtener la libertad condicional demuestre buen comportamiento, pues en lo más restringido, podrían hacer entender que el requisito se cumple con el mero hecho de no haber sido sancionado a lo largo del periodo del cumplimiento. Razón por la cual, será el Consejo Criminológico Regional quien determinará si el condenado es merecedor o no de un informe favorable, lo que dependerá, además de su buen comportamiento dentro del centro penitenciario, de su incorporación a actividades laborales, culturales, deportivas, entre otras; en pocas palabras, haber cumplido satisfactoriamente con los reglamentos carcelarios.

Así también, Julián Ríos Martín³², plantea: “*Que no se puede exigir a la persona presa que tenga conducta superior a la del ciudadano normal*”.

Planteamiento que es lógico, en virtud de la finalidad de la pena de prisión, la cual es resocializar al condenado. Dentro de las reformas a este numeral, se observa la participación directa de los CCR, ya que estos son los encargados de ofrecer a los internos los diversos programas penitenciarios a los que se puedan acoger, ya sean generales o especializados; determinar si éstos han participado integralmente en dichos programas y en base a ello determinar si estos sujetos que bajo decisión judicial se le otorgue el beneficio de libertad condicional, se encuentran aptos o no para gozar de dicho beneficio.

3) Que el condenado no mantenga un alto grado de agresividad o peligrosidad: esta labor es encomendada al Consejo Criminológico Nacional, Consejo Criminológico Regional y los Equipos Técnicos de los centros penitenciarios, estas instituciones verificarán el comportamiento de cada interno por medio de la aplicación de tratamientos psicológicos o terapéuticos, se observará la participación objetiva y positiva de estos individuos en los diversos talleres o programas que se impartan en los centros penitenciarios; todo ello, con el fin de determinar si este sujeto que ha solicitado la aplicación de dicho beneficio posee patrones de conducta agresivos, o si es considerado un sujeto peligroso o que ponga en riesgo a la sociedad.

4) Que el condenado no sea delincuente habitual ni reincidente por el mismo delito doloso, cuando éste se hubiere cometido dentro de los cinco años siguientes a la fecha de dictada la primera condena firme: este numeral,

³²Julian Ríos Martín, *Manual de Ejecución Penitenciaria. Defenderse de la Cárcel*,.(Editorial Hedersa, Madrid, 1998), 25.

quedó derogado por la Honorable Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, ya que dicho Ente manifiesta que contraviene lo plasmado en el Art. 11 inciso primero Cn., en el sentido que violenta el principio de “*ne bis in ídem*”, ya que la reincidencia posee consecuencias agravantes legales previstas para el condenado (revocatoria de la libertad condicional), y contraviene lo regulado en el Art. 27 inciso final Cn., ya que obstaculiza la finalidad resocializadora de la pena de prisión, al obligar el cumplimiento íntegro del encarcelamiento sin tomar en cuenta la conducta penitenciaria del condenado³⁸.

5) Que haya satisfecho las obligaciones civiles provenientes del hecho y determinadas por resolución judicial, garantice satisfactoriamente su cumplimiento o demuestre su imposibilidad de pagar: la responsabilidad civil para que sea exigible, debe constar en sentencia condenatoria firme. El condenado al no poder cumplir en ese momento con el pago efectivo de la reparación civil, a causa de sus condiciones económicas por cumplir una pena de prisión que le imposibilite trabajar, puede solicitar ante el juez competente la imposibilidad del pago, quien valorará y determinará la imposibilidad o la manera de poder hacer efectiva la responsabilidad civil. En la práctica, la dicha responsabilidad se solventa a través del pago efectivo de la misma o por la declaratoria de pobreza, es decir, comprobar la imposibilidad económica que tiene el condenado para hacer efectivo el pago.

2.6.2. Libertad condicional anticipada

Esta figura se encuentra regulada en el Art. 86 del C.Pn., que dispone: “*A propuesta del Consejo Criminológico Regional, podrá el Juez de Vigilancia correspondiente, conceder la libertad condicional a los condenados a pena*

de prisión que hayan cumplido la mitad de la condena...”, además de satisfacer las demás exigencias del Art. 85 del Código en relación.

Además, siempre que merezcan dicho beneficio por haber desarrollado actividades laborales, culturales, ocupacionales o de otra índole susceptibles de igual valoración y exista respecto de los mismos un pronóstico individualizado y favorable de reinserción social. La única diferencia que se puede resaltar de estas dos figuras jurídicas penitenciarias, es el marco temporal de cumplimiento de la pena en un recinto penitenciario, ya que para la libertad condicional ordinaria se necesitan 2/3 partes del cumplimiento de la misma, y para la libertad condicional anticipada basta con cumplir la mitad de la pena, además de mostrar buena conducta, se necesita haber participado en actividades culturales, deportivas, educativas, etc.

2.6.3. Libertad condicional anticipada por causa de edad

En el C.Pn. Art. 86 inciso final, se encuentra comprendida esta figura, en la cual se manifiesta que: *“El beneficio de la libertad condicional anticipada, también se otorgará al condenado mayor a 60 años de edad...”*, señalada como una medida más humana para otorgar dicho beneficio a personas adultos mayores por su condición. Dicho beneficio se estipula a partir de las reformas³³ hechas al C.Pn., ya que antes de dichas modificaciones a este cuerpo normativo, no se encontraba nada regulado con respecto a otorgar la libertad condicional por causa de edad.

2.6.4. Libertad condicional anticipada por enfermedad grave e incurable

³³ Código Penal, (El Salvador, Asamblea Legislativa de El Salvador, 1997).

Las personas condenadas que padezcan enfermedades crónicas degenerativas y con daño orgánico severo (VIH, cáncer, etc.) pueden acceder a esta clase de libertad condicional anticipada, lo anterior a la luz de lo regulado en el Art. 86 inciso final C.Pn., que al igual que la libertad condicional por razones de edad, se desarrolla bajo un sentido humanista. Es de resaltar, que esta clase de libertad condicional es una novedad en dicha vigencia la reforma hecha al cuerpo legal señalada en la anterior clasificación.

CAPITULO III

MARCO JURÍDICO QUE REGULA LA ACTIVIDAD DEL DEPARTAMENTO DE PRUEBA Y LIBERTAD ASISTIDA, DE LOS PATRONATOS Y ONG'S

El presente capítulo ha sido diseñado con el propósito de conocer con exactitud las actividades que se llevan a cabo el Departamento de Prueba y Libertad Asistida que controlan las reglas de conducta que se les imponen a los sujetos que gozan de libertad condicional, así como los patronatos y ONG'S que brindan su colaboración a estos sujetos por medio de los programas de reinserción que ofrecen, en específico, se necesita saber si se da el seguimiento a dichos programas; ambas instituciones prestan su servicio con el fin de reinserter y rehabilitar a los sujetos que se encuentran en libertad por gozar de la aplicación de un beneficio penitenciario o por el cumplimiento del total de una pena en prisión en su caso.

3.1. El Departamento de Prueba y Libertad Asistida (DPLA)

El Departamento de Prueba y Libertad Asistida (DPLA), es un organismo que depende de la Corte Suprema de Justicia, destinado a auxiliar a los Juzgados de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena, encaminado a dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 27 inc. 3 Cn., en cuanto al fin resocializador de la pena, coadyuvante en el control de las reglas de conducta que se le imponen a sujetos con penas no privativas de libertad y con beneficios penitenciarios, tal como lo establecen los Arts. 33 y 39 LP., se encuentra conformado por inspectores y asistentes de prueba. Los inspectores de prueba deben ser Abogados, ya que será el Jefe de la oficina; y los asistentes, Licenciados en Trabajo Social, quienes realizarán el control

de las reglas de conducta y que pueden desplazarse a cualquier lugar del país en el reglas de conducta y que pueden desplazarse a cualquier lugar del país en el ejercicio de sus funciones.

El DPLA nace en 1998 con la implementación de la normativa penal, que comprendió el Código Penal, el Código Procesal Penal y la Ley Penitenciaria, cuya organización y competencia, se regula conforme lo establece la Ley Orgánica Judicial, en los Arts. 121-a, 121-b, 121-c, y 121-d. Al momento de creación del DPLA, se encontraba constituido por 30 personas, entre personal técnico y administrativo, con tres oficinas Regionales, con sede en San Salvador, San Miguel y Santa Ana, las que ante el aumento de los casos a atender se han incrementado a siete, con un total de 68 asistentes de prueba, cuya competencia está determinada por el lugar de residencia del condenado, y que se distribuyen de la forma siguiente:

Regional A: San Salvador, le corresponde La Libertad, y Chalatenango, remitiéndole el Juzgado Primero de Vigilancia Penitenciaria de San Salvador y los Juzgados de la Zona Para central, siempre que resida en la Zona Central.

Regional B: Controla San Salvador, La Libertad, y Chalatenango, recibe del Juzgado Segundo de Vigilancia Penitenciaria de San Salvador y todo lo que remitan los Juzgados de la Zona Oriental, siempre que resida en la Zona Central.

Regional C: Con competencia territorial en San Salvador, La Libertad, y Chalatenango, recibiendo del Juzgado de Vigilancia Penitencia de Santa Tecla y lo que remitan los Juzgados de Occidente, siempre que resida en la Zona Central.

Regional D: Controla Cuscatlán, La Paz, Cabañas y San Vicente, y recibe de todos los Juzgados de Vigilancia Penitenciaria de la República.

Regional E: Con competencia para San Salvador, La Libertad, Chalatenango, Cuscatlán, La Paz, Cabañas y San Vicente. Le remiten todos los Juzgados de Vigilancia Penitenciaria de la República, siempre que resida en la Zona Central.

Regional Oriental: Controla La Unión, Morazán, San Miguel, y Usulután, le envían todos los Juzgados de Vigilancia Penitenciaria de la República.

Regional Occidental A, y B: Conoce de Ahuachapán, Sonsonate y Santa Ana, pudiendo remitirle todos los Juzgados de Vigilancia Penitenciaria de la República.

En cuanto a las Regionales de la zona central, es la “E”, la que se ocupa de manera exclusiva de la pena de trabajo de utilidad pública, arresto de fin de semana y arresto domiciliario, mientras que las otras cuatro controlan la libertad condicional, libertad condicional anticipada, suspensión condicional de la ejecución de la pena, suspensión condicional del procedimiento, y medidas de seguridad.

Para dar cumplimiento a las normas de control interno, los manuales del DPLA, entran en vigencia el día 19 de octubre de 2005, en los cuales se definen las áreas de autoridad, responsabilidad y relaciones de jerarquía. Estos manuales son el de Organización, de Descripción de Puestos y el de Procedimientos³⁴, en estos se suministra el marco referencial que orienta la sistematización de las actividades y las funciones que desarrolla el

³⁴ Corte Suprema de Justicia, *Manuales Administrativos del Departamento de Prueba y Libertad Asistida*, (Corte Suprema de Justicia, Órgano Judicial, El Salvador, 2005)

Departamento, para alcanzar su cometido. En base a dicho Manual de Procedimientos, el DPLA, tiene diseñado que la atención al asistido se la brinden los asistentes de prueba, la cual es dividida en fases, en las que se busca controlar de manera eficiente las penas o medidas alternas a la prisión, a las que se les debe dar seguimiento y que son las siguientes:

A) Valoración diagnóstica y formulación del plan de seguimiento: de acuerdo a los Manuales de Procedimientos, cada caso debe ser atendido de acuerdo a sus características particulares, en donde se debe efectuarse la investigación correspondiente apegada a la realidad del asistido(a), ya sea de la vida anterior, durante y posterior al cometimiento del delito, en aspectos sociales, conductuales y criminológicos, a efecto de elaborar un diagnóstico que permita obtener un plan de seguimiento acorde a la individualidad del asistido(a). No tendrá una duración mayor de 90 días desde que el asistente de prueba inicie la entrevista con el asistido.

Para la elaboración de este estudio, se debe tener en cuenta lo que establecen las Reglas de Tokio y Reglas de Bangkok, en tanto que la supervisión ha de tener como objetivo ayudar al delincuente a su reinserción en la sociedad, de manera que se reduzca al mínimo la probabilidad de que vuelva a delinquir. En esta etapa, el asistente de prueba debe tomar la entrevista inicial, para formular un diagnóstico sobre la situación personal del condenado, delito cometido, condiciones socio-familiares, para así establecer cuál es la mejor manera y lugar para el cumplimiento de la pena o condiciones impuestas, a partir de lo cual se elabora el plan de seguimiento, que consistirá en la estrategia a seguir con cada uno de los asistidos, para lograr los objetivos, el que debería hacerse atendiendo a las necesidades del mismo.

B) Ejecución del plan de seguimiento: en esta fase, se brinda la asistencia y control para lograr el cumplimiento de la pena que conlleve a resultados favorables, teniendo como base la forma en que el juez determinó que esta debía cumplirse, informando sobre cualquier incidencia negativa como sobre la evaluación positiva. Es aquí, donde se detectan las mayores dificultades para lograr la efectividad del tratamiento, lo que se debe a la excesiva cantidad de casos que cada asistente de prueba tiene asignados, que es en promedio doscientos cincuenta casos activos y la falta de recursos materiales para movilizarse hacia los lugares de residencia, trabajo o de cumplimiento de penas, redundando en un ineficaz seguimiento del plan.

Esta es la etapa donde el Juez debe verificar no solo de manera formal y mediante informes si se está ejecutando de tal forma que conlleve a resultados socialmente favorables. El procedimiento puede consistir en: visitas de campo al domicilio, lugar de trabajo, entorno social del asistido, entrevistas a fuentes colaterales, como víctimas, empleadores, entre otros, a través de las cuales se busca verificar la información proporcionada por el asistido, lo que implica la elaboración de un plan y calendario de trabajo, debiendo remitirse los informes al juez, sobre el cumplimiento de la pena y medidas de control.

Aun cuando ya está determinado en el manual operativo cuales son las actividades que se deben realizar, por la falta de recursos no es posible que se lleven a cabo de manera satisfactoria, y se recurre de forma práctica a la realización de las entrevistas vía telefónica, lo que aun cuando es válido por estar regulado en los manuales no debería ser el procedimiento regular, ya que la información es más fácilmente distorsionada, al no haber intermediación por el entrevistador. No es posible la realización de visitas domiciliarias en

todos los casos y con la periodicidad que ameritan, sino solo en casos que requieren mayor atención, ni es posible el realizar otras actividades de control.

Por lo anterior, los informes de seguimiento no se envían oportunamente, llegando al extremo que se hace hasta que el periodo de pena ha finalizado, sin que en muchas ocasiones se haya realizado ningún control.

C) Fase de cierre: el objetivo de esta fase es dar por concluido el proceso de control y seguimiento de los asistidos, elaborando el informe correspondiente para el JVPEP, en el que se señalará si se cumplió o no con las condiciones y medidas impuestas. El cierre puede ser de dos formas: legal y técnico.

El cierre legal del expediente, viene determinado por la declaración de la extinción de la pena ante su cumplimiento, y la declaratoria de rehabilitación de los derechos del condenado, lo que corresponde al JVPEP. El cierre técnico, se realiza en el DPLA, cuando no se recibe informe por parte del juez, sobre la culminación del proceso en su sede; lo que significa que el proceso ha quedado suspendido por indeterminación de la situación del procesado.

Este cierre técnico puede darse además, cuando se ha informado al juez sobre el incumplimiento de la pena o medidas impuestas, y no hay respuesta sobre la revocatoria o ampliación del plazo de prueba; con él se saca de circulación el proceso para procurar la continuidad y mejor atención a otros casos que están en trámite.

3.2. Reglas de conducta aplicadas a los sujetos que gozan de libertad condicional

Ordenada la ejecución de la libertad condicional, el Juez de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena (JVPEP), debe realizar una audiencia, teniendo como parámetro la valoración diagnóstica, para establecer la forma y el lugar en que la pena ha de cumplirse. En esta se le ha de motivar al imputado que cumpla, explicándole las implicaciones que le traerá el no hacerlo. Corresponderá al DPLA, controlar de manera efectiva el cumplimiento del beneficio y de las condiciones para lo cual deberá realizar todos los tendientes a ella.

3.2.1. Asistencia y control

Para que la aplicación de la libertad condicional cumpla con sus fines, debe existir un sistema de control adecuado, pero además una estructura de apoyo de tal manera que se brinde una reinserción y readaptación al beneficiario, no solo para evitar la evasión del cumplimiento de las reglas de conducta a seguir, sino además, lograr los resultados deseados ante el cumplimiento.

Es preciso contar con un equipo de trabajo social que realice el seguimiento u control directo, ya que esta sanción va dirigida a personas que enfrentan múltiples problemas personales y sociales, los que si bien no se podrán solucionar, se ha de tratar de evitar se reproduzcan. El seguimiento muchas veces se hace, controlando la realización de las tareas asignadas, sin analizar las implicaciones positivas o negativas, personales, familiares y sociales que se producen.

El control del cumplimiento del beneficio de la libertad condicional solo se realiza en la mayoría de casos de manera externa, sin analizar si ello está surtiendo efectos positivos en la psiquis del infractor, en su entorno social y

laboral (control interno), no garantiza que al cumplir la pena se habrá reinserado, y motivado para no delinquir más, teniendo esto como consecuencia, el que muchos se vean involucrados en actos delictivos similares a aquellos por los cuales fueron condenados.

3.2.2. Reglas de conducta

Respecto a las reglas de conducta, es importante incidir en dos aspectos:

1. El seguimiento del cumplimiento de las reglas de conducta se realiza por medio del DPLA. Así, dichas reglas de conducta se incorporan a un programa individualizado de seguimiento que debe elaborarse por dicho Departamento para cada asistido.
2. Aunque pueda parecer una obviedad, la conducta exigible al liberado condicional, además del respeto a la Ley Penal, se circunscribe a las reglas de conducta que se impongan y que deben contenerse en el auto por el que se conceda la libertad condicional. Por tanto, no pueden exigirse otras reglas que las contenidas en dicho auto.

En el Art. 79 del C.Pn., se establece que concedida la libertad condicional, el juez o tribunal especificará las condiciones a que estará sujeta la libertad del favorecido durante el período de prueba, entre las siguientes:

- 1) Comenzar o finalizar la escolaridad primaria, aprender una profesión u oficio o seguir cursos de capacitación en el lugar o institución que determine el juez;
- 2) Abstenerse de concurrir a determinados lugares;

- 3) Abstenerse del consumo de cualquier droga o del abuso de bebidas alcohólicas;
- 4) Cualquiera otra que fuese aconsejable conforme a las particulares circunstancias del caso. El legislador, en este último numeral, deja abierta la posibilidad al juez de imponer otras condiciones, distintas a las enunciadas, siempre que ellas sean pertinentes, necesarias, y que no atenten contra los derechos del infractor.

Al analizar las condiciones establecidas anteriormente, se puede decir que la primera pretende brindar los mecanismos adecuados de resocialización, la segunda y tercera tratan de evitar conductas que pudieron haber influido en la aparición del delito, y la cuarta puede cumplir además una función preventiva, la imposición será de acuerdo al caso concreto.

El JVPEP no puede imponer al condenado condiciones cuyo cumplimiento le sea vejatorio o susceptible de ofender su dignidad o estima. Las reglas de conducta no podrán afectar el ámbito de privacidad del condenado, ni contrariar sus creencias religiosas, políticas o sus normas de conducta no directamente relacionadas con el hecho cometido.

El JVPEP basándose en lo que se regula en el Art. 79 N° 4 C.PN., puede imponer otras reglas de conducta siempre y cuando no interfieran en las actividades laborales, educativas y/o familiares del futuro beneficiado como se mencionó anteriormente; se estudiara previamente el entorno del individuo, entre estas reglas de conducta están:

1-No portar ninguna clase de arma de fuego, excepto aquellas que le puedan ser útiles y necesarias en el desempeño de su trabajo siempre y cuando este así lo amerite;

2-Presentarse cada cierto tiempo a los Tribunales (JVPEP) o ante el Servicio de la Administración (DPLA) que estos señalen, para informar de sus actividades y justificarlas;

3-Vivir en la misma dirección de residencia, la cual no podrá cambiar sin previa comunicación y autorización del JVPEP;

4-Prohibición de salir del país, excepto por motivo de fuerza mayor previa autorización del JVPEP;

5-Observar buena conducta a futuro, absteniéndose de cometer cualquier acto ilícito; además, de la participación del beneficiario en programas formativos, laborales, culturales, de educación vial, sexual y otros similares;

6-Prohibición de aproximarse a la víctima o a sus familiares, u otras personas que determine el juez o tribunal;

Podrá imponerse otras tantas reglas de conducta, según el caso lo amerite siempre y cuando sea necesario y conveniente.

Se hace la aclaración, que las reglas de conducta del Art. 79 C.Pn. no necesariamente deben imponerse todas, pues en algunos casos pueden resultar impráctico e inconveniente.

No debe de olvidarse que es en el Art.81 del C.Pn., donde se completa el catálogo de reglas de conducta a que debe someterse el condenado:

la no comisión de un nuevo delito y la sumisión a la vigilancia impuesta.

Es de remarcar, que el DPLA rinde un informe al JVPEP en lo referente a la vida que esté llevando el favorecido que de no ser satisfactoria o de no apegarse a las condiciones establecidas por el juez, este informe debe presentarse al JVPEP en un lapso no mayor a tres o cuatro meses, aunque en la práctica puede tardarse el inspector de prueba hasta un año en remitir dicho informe a la autoridad competente; además, éste puede rendir un informe en contra del favorecido y que puede traer como consecuencia que el juez revoque la libertad condicional.

3.3. Programas aplicados a los sujetos que gozan de libertad condicional por medio de patronatos y ONG'S a nivel nacional.

En el art. 15 LP., se desarrolla una institución de gran valor para la reinserción de los condenados que se encuentran en libertad ambulatoria ya sea parcial o total, por haber cumplido una pena en prisión, o por haberse aplicado por parte de los JVPEP un mecanismo alternativo a la pena de prisión (suspensión condicional de la pena o libertad condicional), y que coadyuva a la reinserción, reeducación y rehabilitación del mismo: *“La participación de la comunidad, por medio de los patronatos y asociaciones civiles de asistencia a internos y liberados”*. A estas entidades también se les conoce como: asistencia post institucional, asistencia post penitenciaria o patronatos para liberados.

La existencia de estas instituciones y su colaboración es muy importante, puesto que el objetivo principal es ayudar al interno y ex interno de los centros penitenciarios, con diferentes programas a fin de evitar los graves efectos que produce el fenómeno de la prisión. Para los liberados, el

problema principal es encontrarse en un ambiente hostil; por ello estas instituciones de asistencia tanto a internos como a liberados se hacen necesarias para evitar una reincidencia prematura y ayuden de una forma real a la reinserción social de estas personas.

Existe un patrón de conducta que adquiere la mayoría de internos de los centros penitenciarios, y que es remarcado como un factor psicológico: “la ansiedad”, este patrón provoca problemas de adaptación al nuevo medio. El apoyo que puedan brindar los patronatos y asociaciones civiles es positivo, por cuanto ayudan a los internos y liberados a facilitarles su reinserción social, y la aplicación de programas que ayuden a estos sujetos que se encuentran purgando una pena en prisión, los que se han puesto en libertad o los que gozan de un beneficio penitenciario, que les ayuden a encontrar un empleo que los dignifique como persona y que sirva de sostén económico para su familia y para el sujeto mismo.

3.3.1. Participación de la comunidad por medio de los patronatos y asociaciones civiles de asistencia a internos y liberados.

La comunidad puede participar en la asistencia social para los internos y liberados por medio de dos formas:

- 1-Por medio de patronatos
- 2-Por medio de asociaciones civiles.

En ambos casos la personalidad jurídica corresponde otorgarla al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial; asimismo, es facultad de la Dirección General de Centros Penales organizar los patronatos dentro de cada uno de los centros penitenciarios.

A pesar que el trabajo con los patronatos no se realiza, si existe el trabajo de

las comunidades o personas jurídicas, tales como la Confraternidad Carcelaria de El Salvador (CONFRES), Fundación de Estudios Para la aplicación del Derecho (FESPAD), la Asociación de Ex Internos Penitenciarios de El Salvador (AEIPES), instituciones que han colaborado e incidido en la reducción de los niveles de delincuencia en sujetos que han purgado una pena en prisión, que se les ha aplicado una pena no privativa de libertad o que gozan de un beneficio penitenciario.

Los programas que desarrollan los patronatos y asociaciones civiles a favor de los liberados, son acordes a las actividades permitidas y que se realizan dentro de los centros penitenciarios, tales actividades pueden ser de carácter educativo, económico, social, moral, religioso y otras actividades que sean pertinentes y hayan sido previamente aprobados por la DGCP, evaluados cada año por dicha institución para determinar su modificación, mantenimiento o finalización de actividades del patronato o asociación civil.

Los patronatos y asociaciones civiles para poder dar asistencia a internos y liberados, en el caso específico de los beneficiados con libertad condicional, deben presentar una solicitud ante la DGCP para su aprobación³⁵, tal documento debe contener los objetivos a alcanzar, el período de duración, la nómina de personas que participarán en el desarrollo del programa, los medios materiales y personales que vayan a utilizar y en su debido momento presentar los resultados de la implementación del programa.

Con relación a la asistencia social que se brinda a los liberados, ésta debe autorizarse previamente por el Consejo Criminológico Nacional, tomando en

³⁵ Ley Penitenciaria, (El Salvador, Asamblea Legislativa de el Salvador, 1997), artículo. 24.

cuenta que la finalidad de la ejecución que permita al liberado una armónica integración a la vida social al momento de obtener su libertad.

Por otra parte, con relación a los patronatos, el Sr. Israel Marvin Amaya presidente de CONFRES y el Sr. Guillermo García presidente de AEIPES, opinan que la existencia de éstos es mera teoría, ya que según las experiencias de cada uno de ellos obtenida por su trabajo realizado dentro de los centros penitenciarios, han podido observar la inexistencia de estos.

Las asociaciones civiles que se han tomado en cuenta son:

AEIPES
CONFRES

3.3.2. Asociación de Ex Internos Penitenciarios de El Salvador (AEIPES)

Esta entidad tiene dos antecedentes que dieron lugar a su creación:

- 1) A nivel interno: se dio por medio del Comité de Salud Mental y Física, el cual nace en agosto de 1995 a iniciativa de la población interna en el centro penal La Esperanza, específicamente fueron 12 internos, quienes eran presididos por el Licenciado Emilio Gugó quien era Ministro de Cultura y Deporte en Guatemala y se encontraba guardando prisión en dicho centro penitenciario.

- 2) A nivel externo: se dio con la ayuda de la extinta “Fundación Integral Para el Desarrollo de la Persona y la Prevención del Delito” (PREDELIBER). Actualmente está conformada por 25 miembros, cuyas actividades principales dirigidas a los internos y liberados de los centros penitenciarios son:
 - a) Conformación de equipos de colaboradores y asesorías;

- 3) Verificación de resultados y capacitación de los sujetos en situación penitenciaria y post penitenciaria;
 - a) Coordinación de actividades espirituales y escuela de desarrollo humano tanto al interior de los centros penitenciarios como al exterior de estos centros;
 - b) Desarrollo de programas de asistencia jurídica en diversos centros penitenciarios y dirigidos a sujetos que han cumplido su pena de prisión o que gozan de un mecanismo alternativo a la pena de prisión (libertad condicional o suspensión de la ejecución de la pena);
 - c) Ejercer acciones de prevención del delito, especialmente con las personas que han cumplido una condena, por medio de la búsqueda de empleo.

Lo planteado anteriormente implica, que cuando la persona sale del centro penitenciario, luego de haber cumplido una pena o parte de esta, buscan ayudarla, dándole capacitaciones en el área de valores humanos, área jurídica, búsqueda de empleo, todo esto lo realizan con la ayuda de FESPAD.

Para poder desempeñar efectivamente su trabajo y tomando en cuenta la finalidad de esta organización, que es primordialmente la reinserción y la no estigmatización por parte de la sociedad de los sujetos que han cumplido una pena de prisión, la AEIPES cuenta con la ayuda de INSAFORP, FESPAD, FEPADE, quienes les ayudan a impartir capacitaciones de liderazgo, resolución de conflictos, administración de empresas. No trabajan con ninguna de

conflictos, administración de empresas. No trabajan con ninguna institución gubernamental, porque no les brindan ningún tipo de apoyo.

3.3.3. Confraternidad Carcelaria De El Salvador (CONFRES)

Esta organización tiene 23 años de existencia en el Salvador comenzó a funcionar específicamente en el año de 1992, siendo uno de sus miembros fundadores el Licenciado Carlos Rivas Zamora. La Confraternidad Carcelaria de El Salvador, q se denomina CONFRES, no fue fundada por ex presidiarios como el caso de la AEIPES, sino por personas con sensibilidad humana que tenían el objetivo de ayudar a las personas privadas de libertad y sus familias, siendo para ellos un apoyo, para poder llevar una vida más prometedora y evitar los pensamientos delictivos.

En la actualidad, la CONFRES pertenece a la pastoral penitenciaria de la Iglesia Católica, contribuye a la rehabilitación de los internos y liberados de los diversos centros penitenciarios.

Es importante mencionar, que la CONFRES trabaja en conjunto con el DPLA, para conseguir que las penas no sean solamente de prisión, sino que se apliquen penas no privativas de libertad o mecanismos alternos de la pena de prisión, lo cual es aplicable a personas que por su nivel académico y de acuerdo a la poca gravedad del delito que han cometido, no sean enviados a la prisión o que cumplan la totalidad de la pena en libertad vigilada bajo ciertas reglas de conducta impuestas.

Los programas que desarrolla esta entidad son de dos tipos: Espirituales y de Promoción Humana.

a) Programas Espirituales

El objetivo de estos programas es propiciar en el interno y liberado un encuentro con Dios y posteriormente su crecimiento en la fe. Las actividades

que incluyen estos programas son:

- 1- Retiros kerigmáticos de tres días;
- 2- Discipulado;
- 3- Preparación Sacramental;
- 4- Convivencias;
- 5- Asambleas de oración y alabanza;
- 6- Liderazgo espiritual;
- 7- Programa de vida nueva;
- 8- Árbol Sicómoro (reconciliación de víctimas y ofensores)

b) Programas de Promoción Humana

El objetivo de estos programas es ayudar a despertar y desarrollar la conciencia del hombre y de la mujer en todas sus dimensiones: intelectual, mental y espiritual. Educarlo para la convivencia, impulsarlo a la organización y fomentar la comunicación y participación. Las actividades que incluyen estos programas son:

1- Capacitaciones técnicas; las cuales incluyen:

a) Capacitación como operador de software.

b) Reparación y mantenimiento de computadoras.

2- Proyectos Laborales; entre los que están:

a) Proyecto CONCAFE: Esto es un procesamiento y comercialización de café ejecutado por liberados del sistema penitenciario.

b) Proyecto SERVI CONCA: Este proyecto da servicios de reparación, mantenimiento y venta de computadoras ejecutados por ex internos.

c) Proyecto dedicado a familiares de internos; los cuales son:

1- Árbol Ángel: consiste en hacer fiestas navideñas para hijos de los internos.

2- Canasta familiar.

d) Programas de salud; los cuales incluyen brigadas médicas.

e) Programas de desarrollo integral, dentro de éstos se encuentra:

Vida nueva: es un conjunto de elementos de tratamientos penitenciarios aplicados en forma unitaria y secuencial por un grupo de profesionales y evangelizadores, a los prisioneros que así lo deseen y que se encuentren próximos a recuperar la libertad.

El programa “Vida nueva”, está fundamentado en la valorización humana y el acercamiento con Dios. Su objetivo es desarrollar un profundo cambio en el corazón del encarcelado; no un cambio superficial, sino una verdadera transformación que oriente su vida en una nueva dirección.

Cabe aclarar, que los programas dirigidos a los liberados de los centros

penitenciarios no son vinculantes o de obligatorio cumplimiento, ya que desde una perspectiva legal, a estos sujetos solo se les impone por parte de la autoridad competente (JVPEP) las reglas de conducta establecidos en el Art. 79 C.Pn., para verificar si este sujeto está apto para la reinserción, si este se considera un riesgo para la sociedad, aunque la aplicación imperativa de la misma coadyuvaría a la reinserción de éste bajo tratamiento psicológico, psiquiátricos o de cualquier otra índole; que integren a la sociedad, a la autoridad y el beneficiado, y que elimine cualquier patrón conductual que vaya en contra de los convencionalismos sociales.

3.4. Derecho comparado

3.4.1. Chile

El Departamento Post Penitenciario chileno, desarrolla programas que se constituyen como acciones de prevención del delito. En este contexto, la intervención psicosocial fomenta la integración social, sobre la convicción que las personas son capaces de cambiar su vida, se orienta hacia la superación personal y el bien común, obteniendo mayores oportunidades para las personas de insertarse en la sociedad y en el mundo del trabajo.

Estos programas se ejecutan en los Patronatos locales de Reos de Arica, Iquique, Antofagasta, La Serena, Valparaíso, Santiago, Melipilla, Rancagua, Talca, Concepción, Valdivia, Puerto Montt y Punta Arenas. Entre estos programas tenemos:

El programa de “Apoyo Post Penitenciario”³⁶, es un programa de apoyo a la reinserción social destinado a personas que cumplieron condenas y están en proceso de eliminación de antecedentes penales. Cuenta con recursos destinados a la capacitación en oficio y en auto emprendimiento, por lo cual gran parte de la ayuda corresponde a fortalecer el eje de la empleabilidad, potenciando las habilidades en un puesto de trabajo. Cada curso de capacitación, se adapta a las necesidades y experiencia de cada persona, pudiendo de ésta manera fortalecer las competencias de todos los beneficiados. Por otra parte, la intervención efectuada por un equipo de profesionales, promueve una serie de beneficios que finalmente apoyan el camino a la reinserción social de los beneficiados. El programa tiene una cobertura total de 715 beneficiados a nivel nacional. Para postular, debe presentarse en cualquier Centro de Apoyo antes mencionados, en los meses de enero a marzo de cada año, y cumplir los siguientes requisitos:

1. Haber cumplido su(s) condena(s).
2. Adscribirse en el Decreto Ley N° 409 para eliminar antecedentes penales.
3. Estar con el beneficio de la Libertad Condicional o indulto conmutativo.

Los logros que se obtienen al participar en estos programas son:

1. Posibilidad de acceder a una capacitación en oficio adecuada.
2. Posibilidad de acceder a intermediación laboral y colocación laboral dependiente.
3. Un profesional de apoyo para todo el proceso de intervención psicosocial.

³⁶ Gendarmería de Chile. *Apoyo post penitenciario*, http://www.gendarmeria.gob.cl/apoyo_post.jsp

4. Un bono de movilización para la asistencia a los cursos y talleres.
5. Orientación para acceder a nivelación escolar en el caso que lo necesite.
6. Orientación en todos los temas que la persona o grupo familiar necesiten.
7. Programa de reinserción laboral:

Su objetivo principal es apuntar a la reducción de la reincidencia de los egresados del sistema cerrado, mejorando las oportunidades de integración social de las personas que han cumplido condena, fomentando conductas, habilidades, competencias que incrementen las probabilidades de reinserción social, involucrando en este proceso a sus familias, instituciones, empresas y comunidad en general.

Programa de intervención psicosocial:

El Programa "Intervención Psicosocial Individualizada", tiene como función establecer una "puerta de entrada" a la oferta de atención post penitenciaria de los patronatos locales, en este sentido, debe recibir usuarios que manifiesta su voluntad de participar del programa durante todo el año. Los destinatarios de esta intervención serán aquellas personas con mayor nivel de vulnerabilidad, asociado a mayores períodos de reclusión, dificultades de integración familiar, comunitaria y social, egresados de unidades penales preferentemente, que hayan cometido delitos de mayor connotación social.

3.4.2. Argentina

Por intermedio del Patronato de Liberados, se propone implementar el tratamiento a través de programas tendientes a adecuar el debido ajuste al

medio familiar, laboral y se da participación activa a la comunidad. De igual forma, deberá operar el control de las obligaciones impuestas judicialmente en el proceso de inserción social. La intervención del Patronato puede ser solicitada por oficio judicial o por presentación espontánea de la persona en cuestión que, en algunos casos, puede presentarse con un Acta de Comparendo o un Oficio Judicial librado por el Juzgado interviniente. Una vez dada alguna de estas dos situaciones, es que se designa a profesionales Trabajadores Sociales o Auxiliares de Justicia y se procede a dar comienzo a su supervisión.

Este titular es definido por la normativa penal Argentina como Liberado o Tutelado. Ambas acepciones comprenden a toda persona que por disposición judicial debe estar bajo tutela, asistencia, tratamiento o control del Patronato de Liberados. La supervisión gira en torno a las presentaciones del tutelado ante la institución, entrevistas, visitas periódicas a los domicilios de los tutelados, a fin de informar al juzgado interviniente respecto al control de las reglas de conducta impuestas³⁷ y a prestar asistencia tanto a la persona supervisada como a su grupo familiar, en pos de la reinserción social.

Con respecto a la asistencia, los programas del Patronato se enmarcan en lo que se denomina Política Pública³⁸, definida como el conjunto de objetivos, decisiones y acciones que lleva a cabo un gobierno para solucionar los problemas que en un momento determinado los ciudadanos y el propio Gobierno consideran como prioritario. Por lo tanto, los Programas de Asistencia Tutelar que ofrece el Patronato de Liberados, son expresión de la

³⁷ Código Penal de la Nación Argentina, (Argentina, Poder Ejecutivo de Argentina 1984) artículos 13 y 27 bis.

³⁸ Patronato de Liberados de la Provincia de Buenos Aires, http://www.trabajosocial.unlp.edu.ar/uploads/docs/gt14_politica_social_y_ejecucion_penal_en_libertad_patronato_de_liberados_de_la_provincia_de_buenos_aires_.pdf.

Política Social Institucional. A continuación se presentan las características de cada programa según su propósito, destinatarios y prestaciones:

Ayuda Socia: Su propósito es atender situaciones críticas de emergencia social y cubrir las necesidades básicas del liberado. Se aplica a tutelados carente de recursos económicos, por ello se entrega un subsidio destinado a adquirir bienes y servicios básicos, sin cargo de reintegro.

Mejoramiento Habitacional; El propósito de este programa es mejorar las condiciones habitacionales de la vivienda familiar, dirigido a tutelados que habiten en viviendas precarias o en condiciones de hacinamiento. Se entrega un subsidio para la compra de materiales de construcción de carácter permanente o desmontable o casas prefabricadas livianas.

Ayuda Habitacional: El objetivo de este programa es atender situaciones críticas de desalojos o falta de vivienda de los asistidos, dirigido a tutelados que vayan a ser desalojados de sus viviendas o que habitan en la calle. Se entrega un subsidio destinado a alojar transitoriamente al beneficiario durante un plazo máximo de seis meses.

Madres: Se crea este programa, en respuesta a situaciones críticas de mujeres con dificultades para cubrir sus necesidades básicas y las de sus hijos menores de edad por tener restringida su libertad ambulatoria, en virtud de una medida judicial. Va dirigido a tuteladas que cumplen medidas de arresto, prisión domiciliaria, libertad controlada o condicional, por su condición de embarazadas o madres de hijos menores de edad o discapacitados a su cargo. Se entrega dinero pagadero en seis cuotas mensuales, a fin de adquirir bienes o servicios básicos para créditos solidarios. También se entregan becas, con el objetivo de promover y apoyar financiando el inicio o la continuidad de actividades de formación o capacitación

Capital Inicial: Programa enfocado al desarrollo de micro-emprendedores. Dirigido a Tutelados desocupados o con trabajos precarios. Se entrega un subsidio por medio de créditos solidarios, destinados a la compra de equipamiento o acondicionamiento para actividades productivas o de servicios.

CAPITULO IV

ANÁLISIS DE RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN DE CAMPO

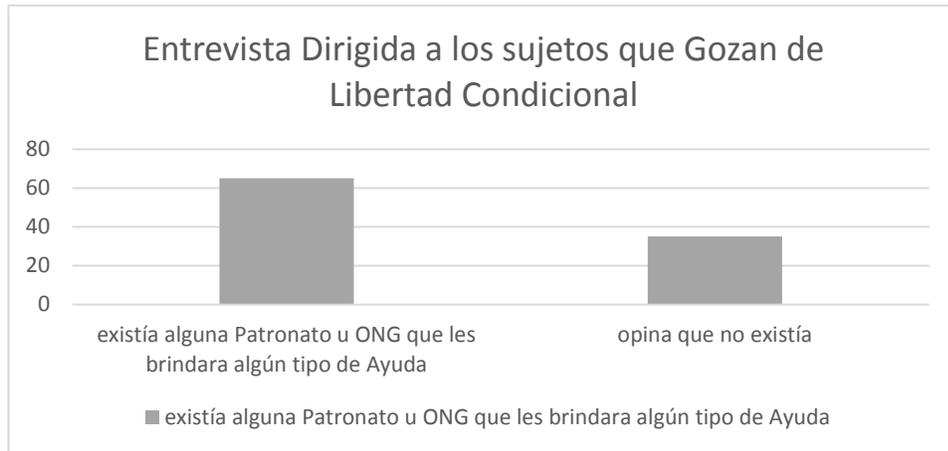
La investigación de campo fue realizada principalmente en ONG'S que promueven programas de rehabilitación y reinserción dirigidos a los que gozan de un beneficio penitenciario, en específico, de los que gozan de libertad condicional, utilizando la entrevista como técnica para recolectar información. Además, hubo que trasladarse a los diferentes lugares donde se encontraban personas beneficiadas con libertad condicional. Asimismo, fueron entrevistados otros funcionarios que se encuentran íntimamente vinculados con el tema, siendo estos dos Jueces de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena, por ser a quienes les corresponde vigilar y garantizar el estricto cumplimiento de las reglas de conducta que se les aplica a los beneficiados con libertad condicional.

Es necesario mencionar, que en el caso de las personas beneficiadas con libertad condicional (20 en total), fue restringida la información concerniente a sus datos personales, ya que todos ellos prefirieron mantenerse en el anonimato.

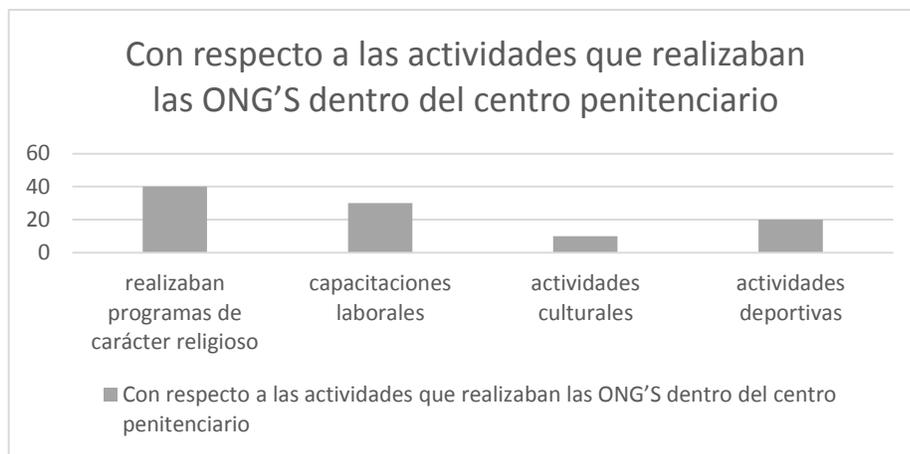
4.1. Entrevista dirigida a sujetos que gozan de libertad condicional

Dentro del Centro Penitenciario en donde cumplió a su pena de prisión, ¿existía alguna Patronato u ONG que les brindara algún tipo de Ayuda? El 65% de la población entrevistada opina que solamente existían ONG'S que apoyaban en implementar ciertos programas de rehabilitación dentro del centro penitenciario en el que estuvo recluso; y el 35% opina que no existía.

¿Qué tipo de actividades realizaban las ONG'S dentro del Centro Penitenciario donde usted estuvo en prisión?

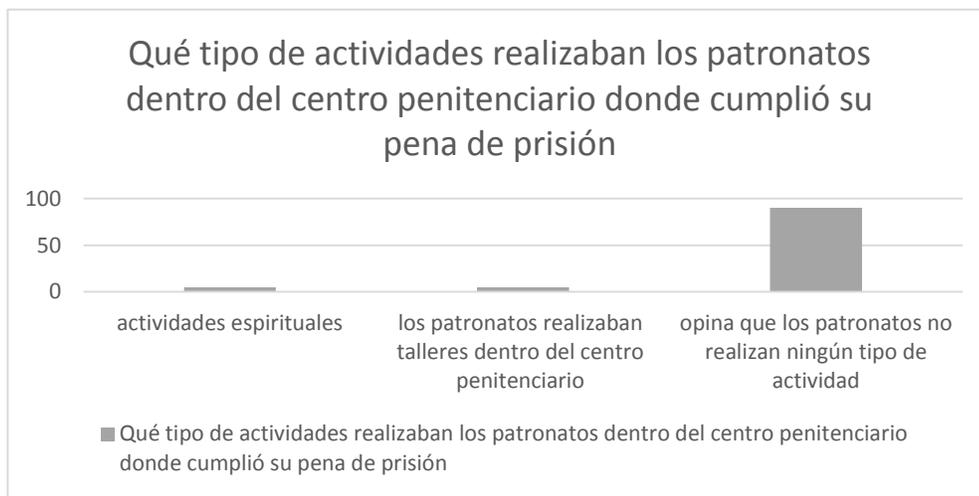


Con respecto a las actividades que realizaban las ONG'S dentro del centro penitenciario, el 40% de la población entrevistada opina que realizaban programas de carácter religioso, el 30% opina que realizaban capacitaciones laborales, el 10% opina que actividades culturales, el 20% de la población opina que realizaban actividades deportivas.



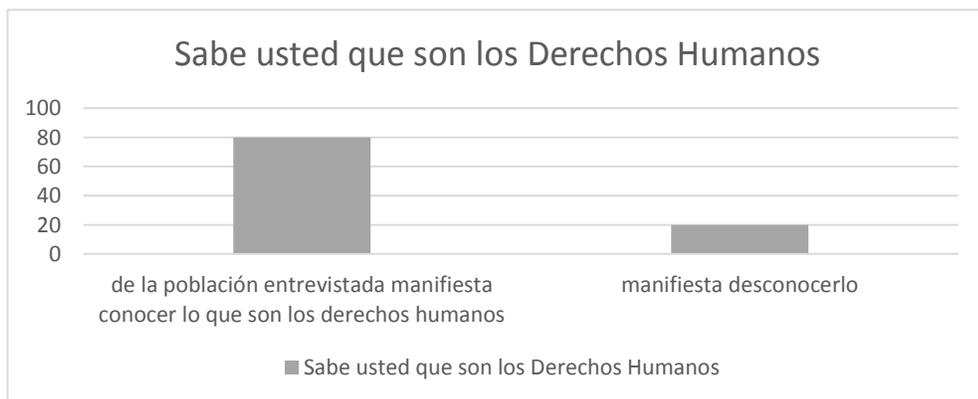
¿Qué tipo de actividades realizaban los patronatos dentro del centro penitenciario donde cumplió su pena de prisión?

El 5% opina que realizaban actividades espirituales, otro 5% manifiesta que los patronatos realizaban talleres dentro del centro penitenciario y un 90% opina que los patronatos no realizan ningún tipo de actividad. Cabe aclarar, que hubo una confusión entre los entrevistados sobre los Patronatos y ONG'S, ya que no distinguían la diferencia entre una y otra figura jurídica.

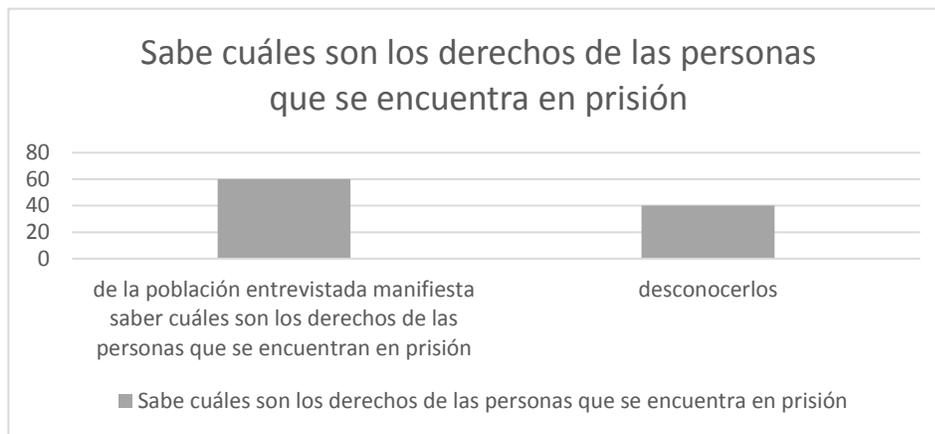


¿Sabe usted que son los Derechos Humanos?

El 80% de la población entrevistada manifiesta conocer lo que son los derechos humanos, mientras que el 20% manifiesta desconocerlo.

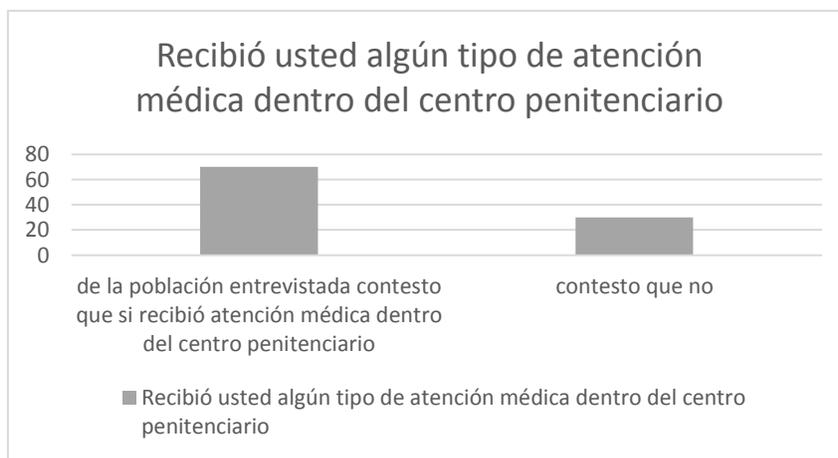


¿Sabe cuáles son los derechos de las personas que se encuentra en prisión? El 60% de la población entrevistada manifiesta saber cuáles son los derechos de las personas que se encuentran en prisión, y según manifestaron son los más esenciales el derecho a la alimentación, a recibir visitas, a la asistencia letrada o de un abogado, mantener sus relaciones de familia. Mientras que el 40% manifiesta desconocerlos.



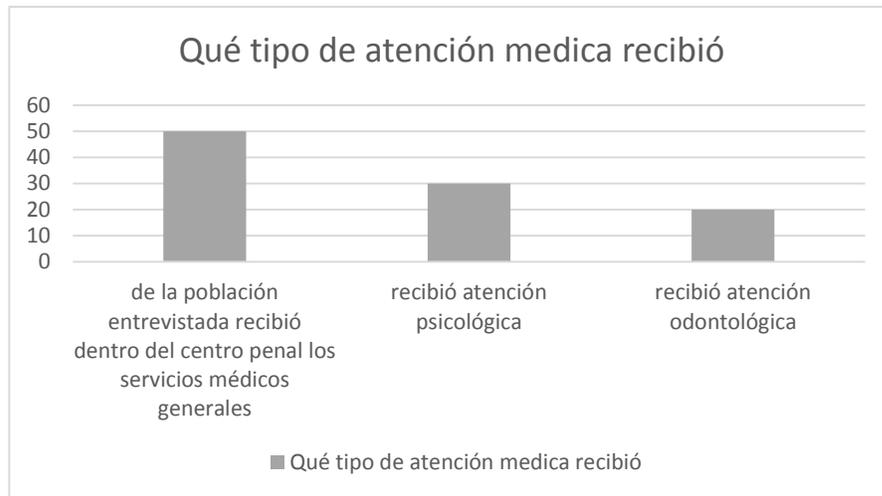
¿Recibió usted algún tipo de atención médica dentro del centro penitenciario?

El 70% de la población entrevistada contestó que si recibió atención médica dentro del centro penitenciario, mientras que el 30% contestó que no.

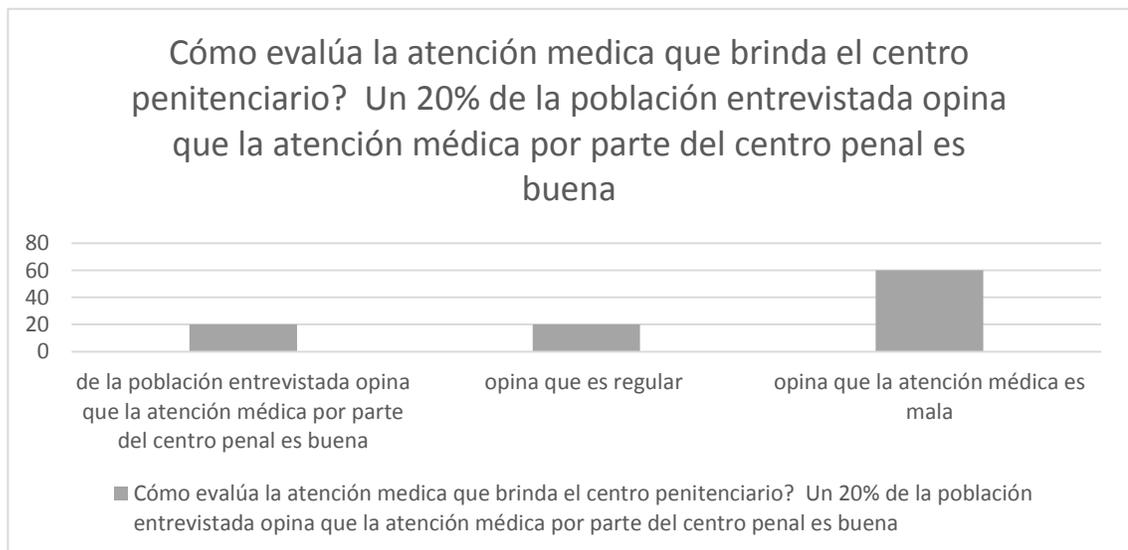


¿Qué tipo de atención medica recibió?

El 50% de la población entrevistada recibió dentro del centro penal los servicios médicos generales, el 30% recibió atención psicológica, el 20% recibió atención odontológica.

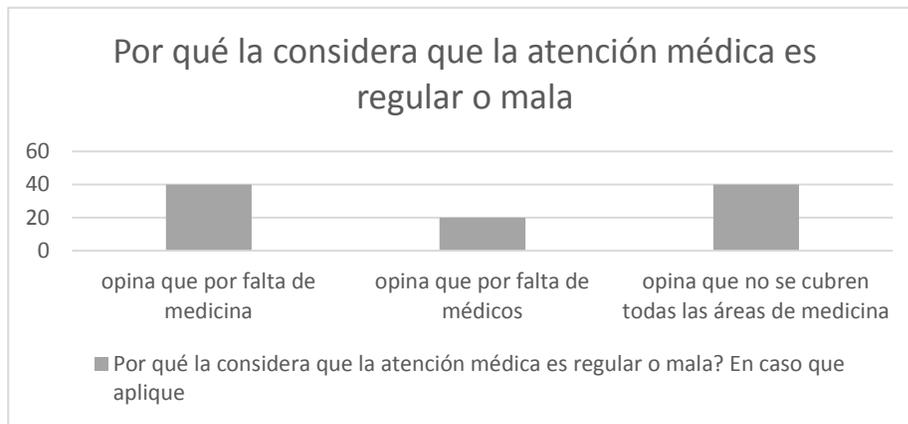


¿Cómo evalúa la atención medica que brinda el centro penitenciario? Un 20% de la población entrevistada opina que la atención médica por parte del centro penal es buena, un 20% opina que es regular y un 60% opina que la atención médica es mala.



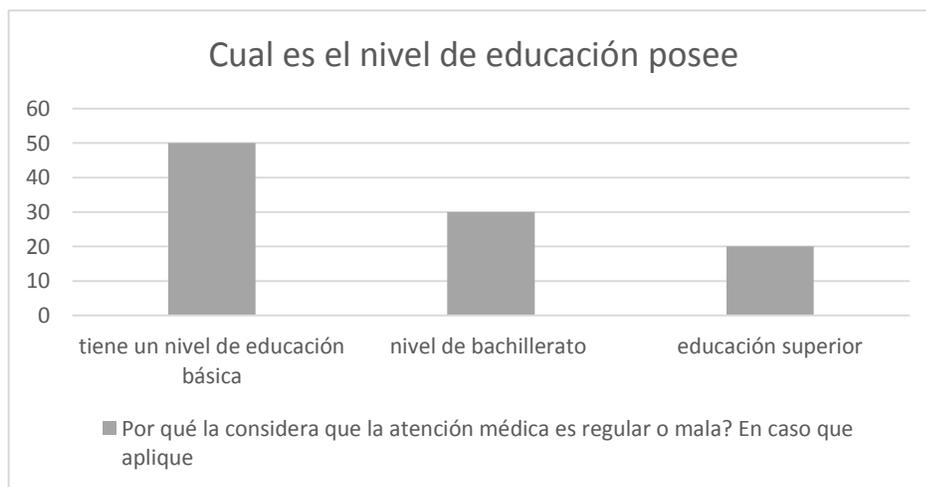
¿Por qué la considera que la atención médica es regular o mala? En caso que aplique.

Un 40% opina que por falta de medicina, un 20% opina que por falta de médicos, un 40% opina que no se cubren todas las áreas de medicina.



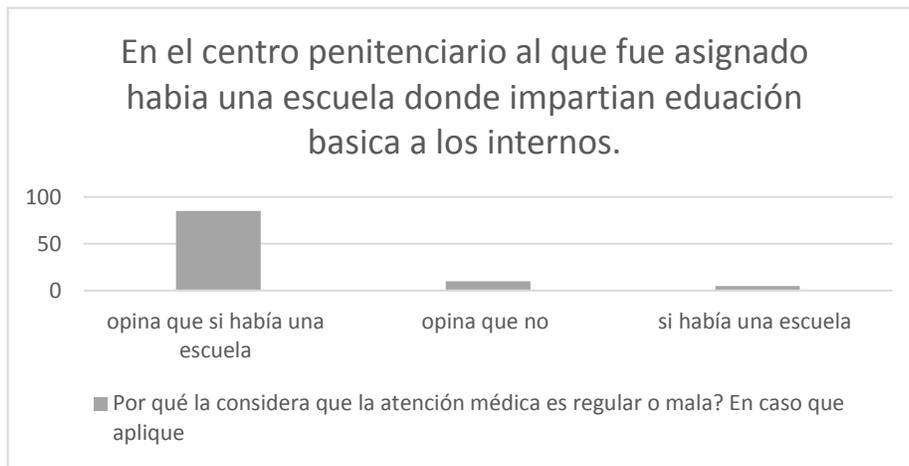
¿Cuál es el nivel de educación posee?

De la población entrevistada un 50% tiene un nivel de educación básica, 30% posee un nivel de bachillerato y un 20% posee un nivel de educación superior.



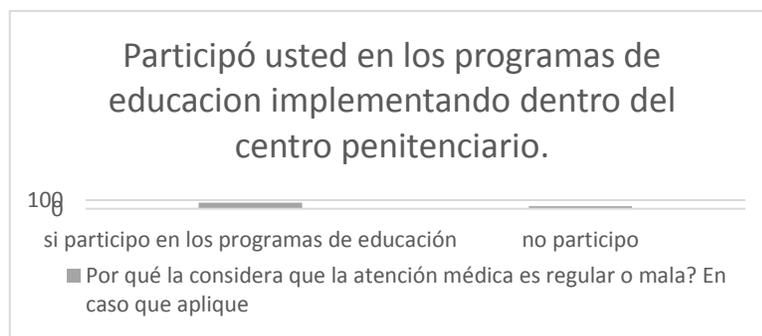
¿En el centro penitenciario al que fue asignado había una escuela donde se impartía educación básica a los internos?

De la población entrevistada un 85% opina que si había una escuela donde se impartía educación básica a los internos, un 10% opina que no y un 5% sabe si había una escuela dentro del centro penal en el que estuvieron reclusos.



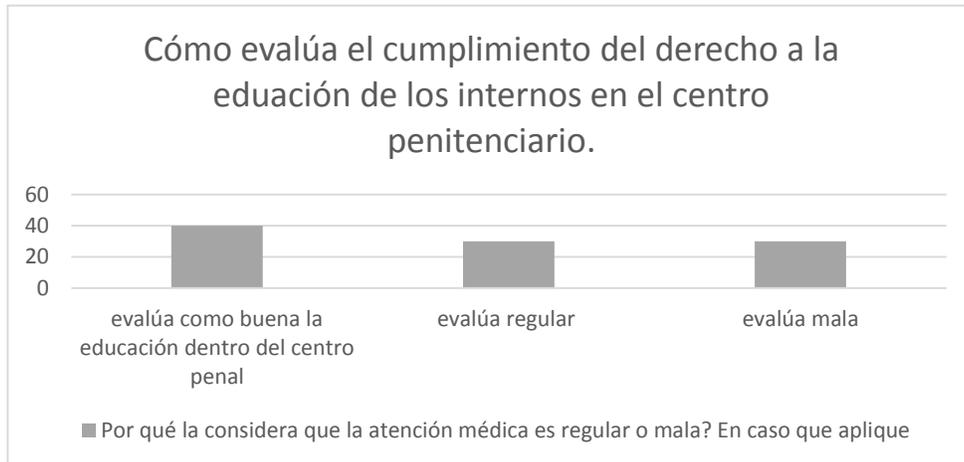
¿Participó usted en los programas de educación implementados dentro del centro penitenciario?

De la población entrevistada un 70% manifiesta que si participo en los programas de educación implementados dentro del centro penal y un 30% manifiesta que no participo.



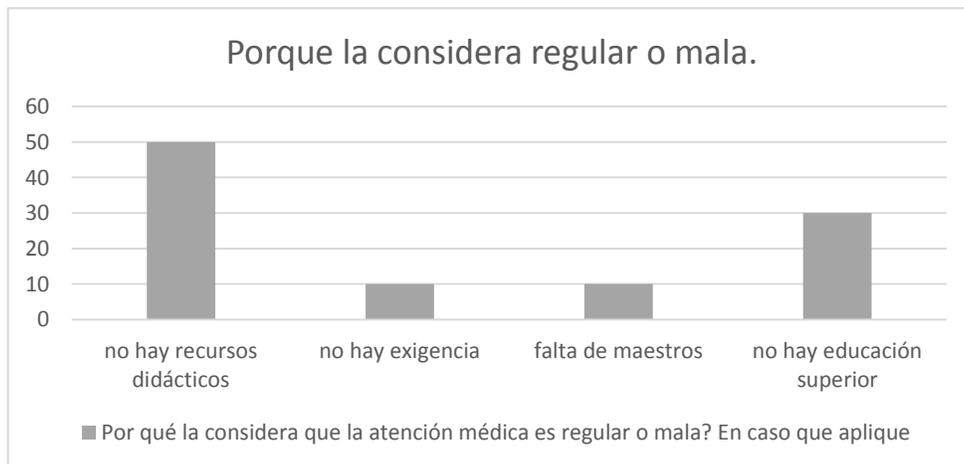
¿Cómo evalúa el cumplimiento del derecho a la educación de los internos en el centro penitenciario?

De la población entrevistada un 40% evalúa como buena la educación dentro del centro penal, un 30% la evalúa regular y un 30% la evalúa mala.



¿Por qué la considera regular o mala? En caso que aplique.

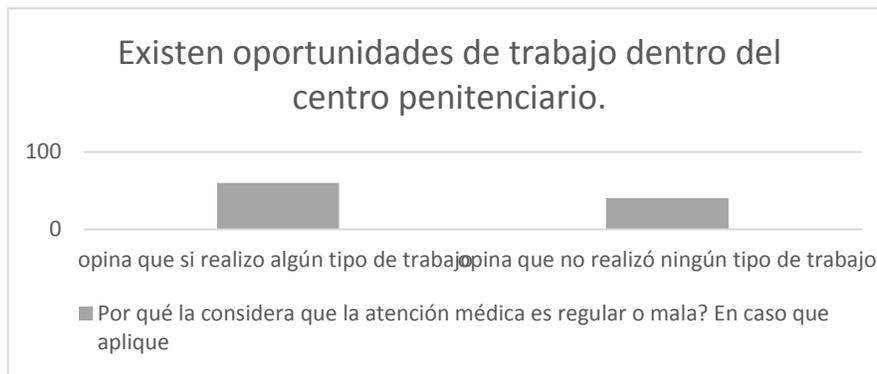
Un 50% manifiesta que no hay recursos didácticos, un 10% manifiesta que no hay exigencia, 10% manifiesta que hay falta de maestros, un 30% manifiesta que no hay educación superior.



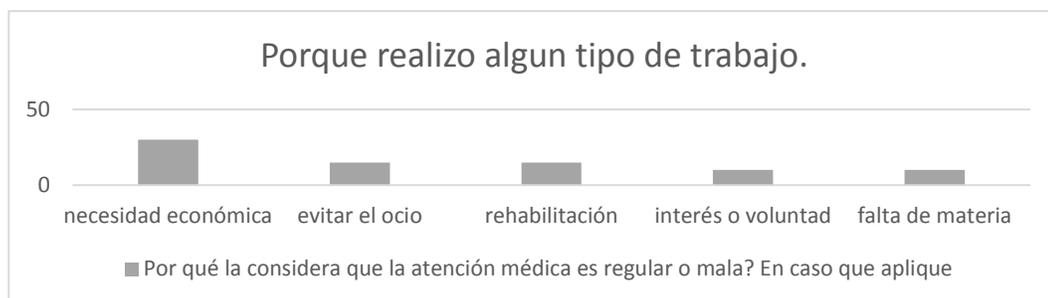
¿Existen oportunidades de trabajo dentro del centro penitenciario donde cumplió su pena de prisión?

De la población entrevistada un 65% opina que si hay oportunidades de trabajo dentro del centro penitenciario, y un 35% opina que no hay.

¿Realizo usted algún tipo de trabajo dentro del centro penitenciario?
De la población entrevistada un 60% opina que si realizo algún tipo de trabajo dentro del centro penitenciario y un 40% opina que no realizó ningún tipo de trabajo.

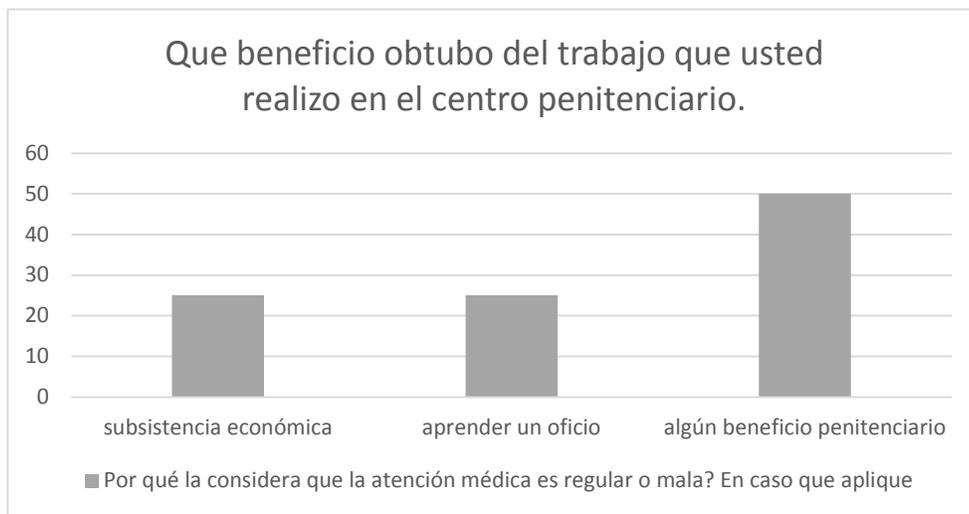


¿Por qué realizo algún tipo de trabajo dentro del centro penitenciario? La población entrevistada opina él porque realizo un trabajo dentro del centro penitenciario, y un 30% manifiesta que por necesidad económica, un 15% si realizo algún trabajo para evitar el ocio, un 15% lo realizo por rehabilitación, mientras que un 30% manifiesta que no realizó ningún trabajo por falta de materia y un 10% por falta de interés o voluntad.

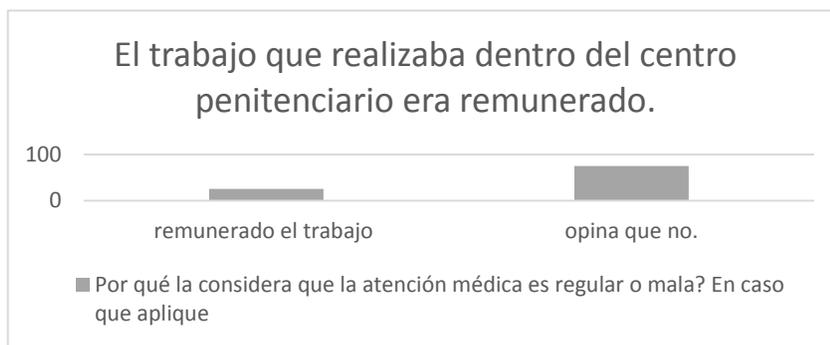


¿Qué beneficio obtuvo del trabajo que usted realizó dentro del centro penitenciario?

La población entrevistada en un 25% manifiesta que obtuvo subsistencia económica, un 25% aprender un oficio, un 50% lo hacía para alcanzar algún beneficio penitenciario, mencionan que al tener el expediente más grande, tenían más posibilidades de poder tener ese beneficio penitenciario y como en esos talleres le daban diplomas, les conviene.

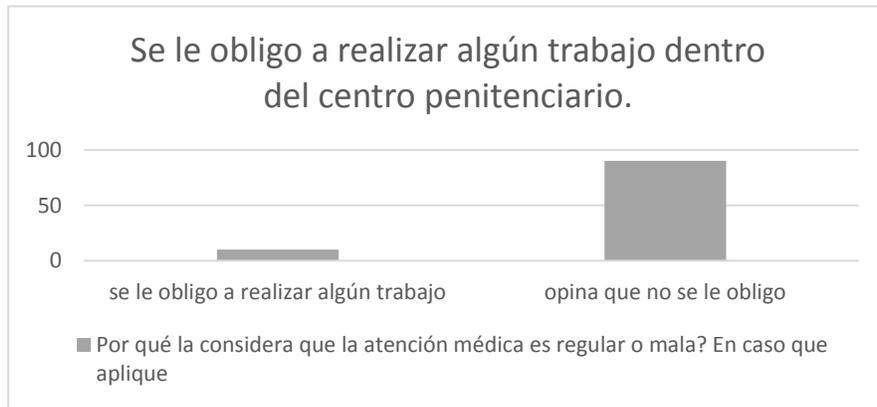


¿El trabajo que realizaba dentro del centro penitenciario era remunerado? De la población entrevistada opina un 25% que si era remunerado el trabajo que realizaba dentro del centro penitenciario, mientras que un 75% opina que no.



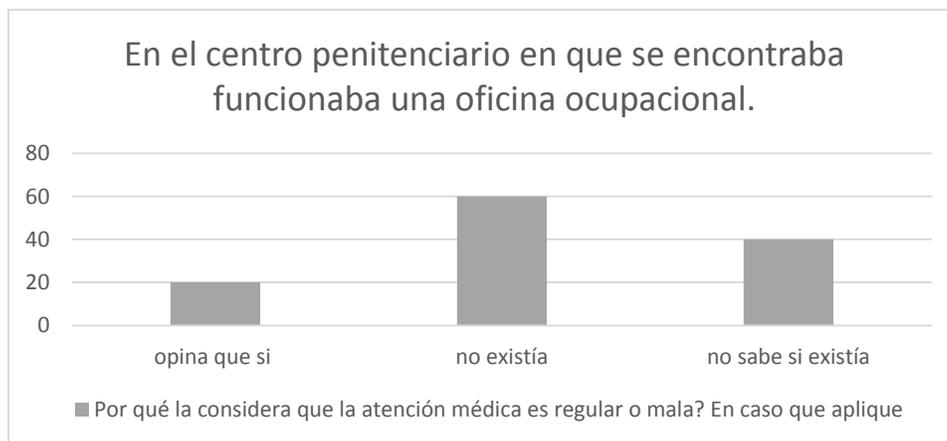
¿Se le obligo a realizar algún trabajo dentro del centro penitenciario donde cumplió su pena de prisión?

De la población entrevistada un 10% opina que si se le obligo a realizar algún trabajo dentro del centro penal, y un 90% opina que no se le obligo.

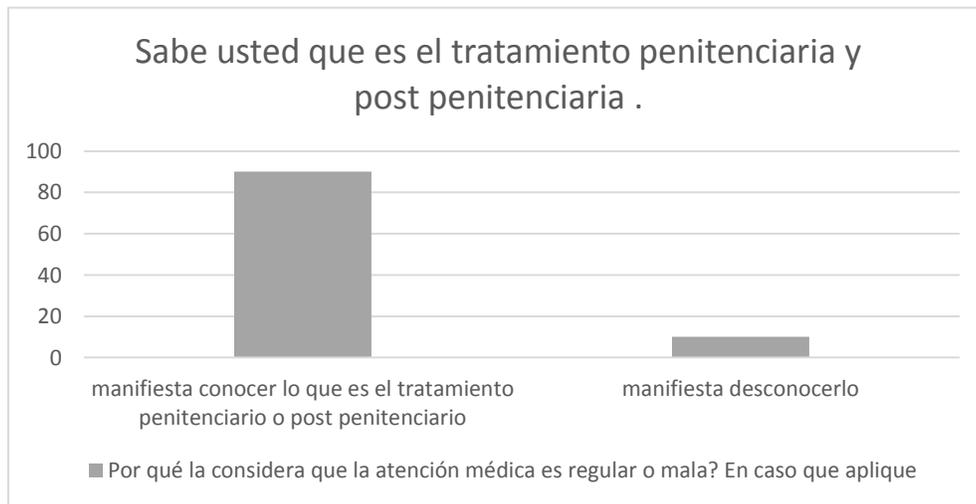


¿En el centro penitenciario en el que usted se encontraba funcionaba una oficina ocupacional encargada de asignar trabajo a los internos?

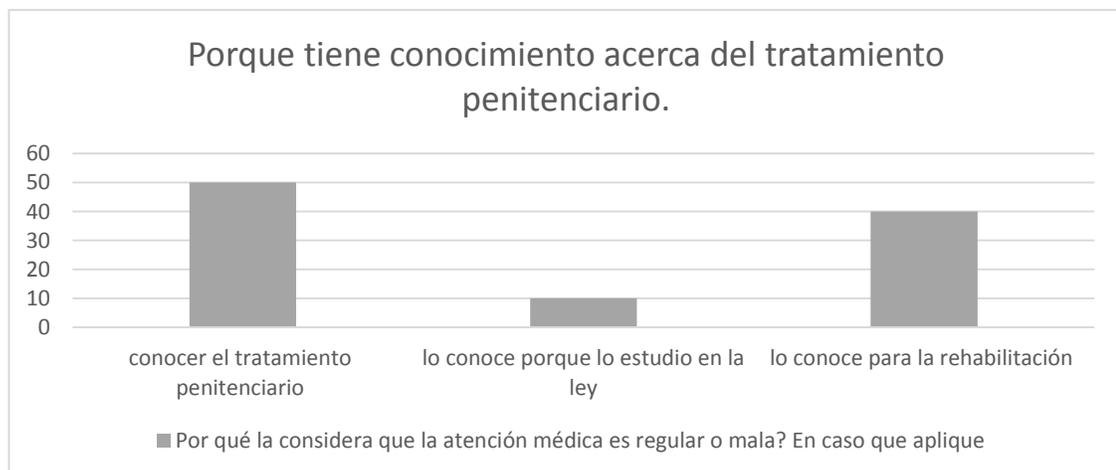
De la población entrevistada un 20% opina que si funcionaba una oficina ocupacional encargada de asignar trabajo a los internos, mientras que un 60% opina que no existía; y un 20% no sabe si existía.



¿Sabe usted que es el tratamiento penitenciario y post penitenciario?
 De la población entrevistada un 90% manifiesta conocer lo que es el tratamiento penitenciario o post penitenciario y un 10% manifiesta desconocerlo.

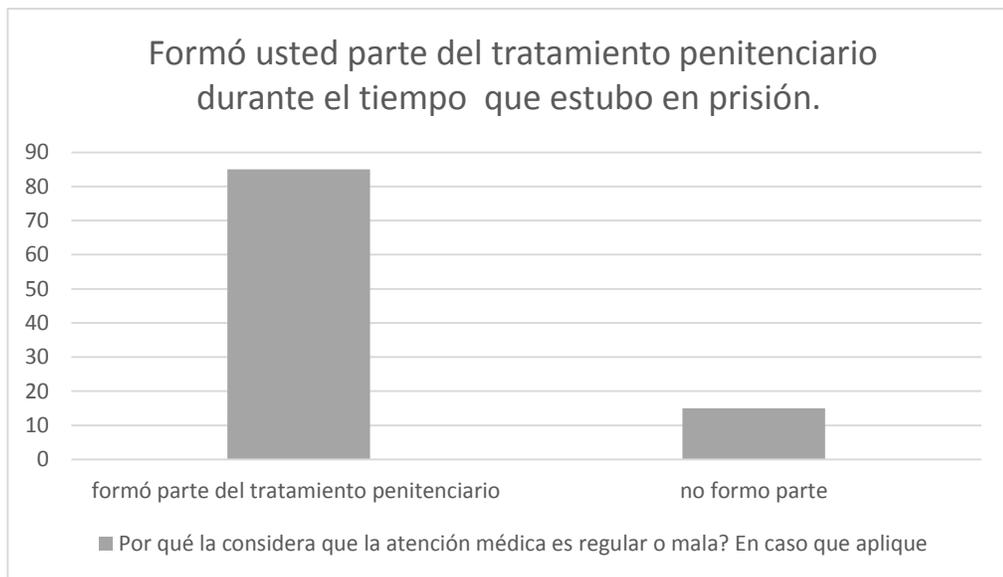


¿Por qué tiene conocimiento acerca del tratamiento penitenciario? De la población entrevistada un 50% manifiesta conocer el tratamiento penitenciario porque formo parte de él, un 10% lo conoce porque lo estudio en la ley, un 40% lo conoce para la rehabilitación y lograr obtener un beneficio penitenciario.



¿Formó usted parte del tratamiento penitenciario durante el tiempo que estuvo en prisión?

De la población entrevistada un 85% formó parte del tratamiento penitenciario durante el tiempo que estuvo en prisión, mientras que un 15% no formó parte.



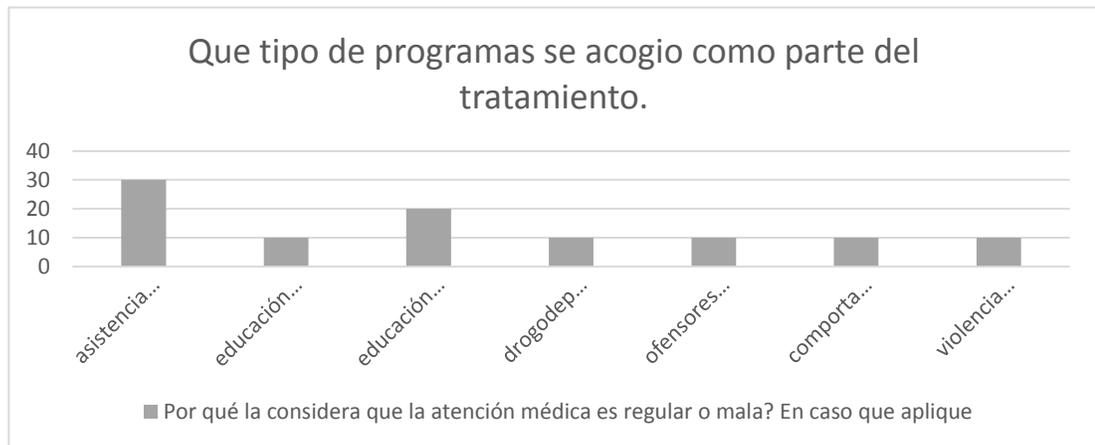
¿Por qué?

Del 100% de los que participaron manifiesta que formó parte del tratamiento penitenciario por ser requisito indispensable para alcanzar la libertad condicional u otro beneficio penitenciario, y un 100% de los que no participaron manifiestan que no lo hicieron por desconocimiento de la existencia de dicho tratamiento.

¿A qué tipo de programas se acogió como parte del tratamiento que usted recibió el centro penitenciario?

De la población entrevistada un 30% opina que participó en programas de asistencia religiosa, un 10% programa de educación física y deporte, un 20%

programa de educación formal, un 10% programa para ofensores sexuales, un 10% programa a drogodependientes, un 10% programa de violencia intrafamiliar y finalmente otro 10% programa de control del comportamiento agresivo.



¿Las actividades que desarrollo usted durante el tratamiento penitenciario le ha ayudado a su reinserción social?

De la población entrevistada el 80% opina que las actividades que realizo durante el tratamiento penitenciario si le ha ayudado a su reinserción social, mientas que el 20% opina que no le han ayudado.

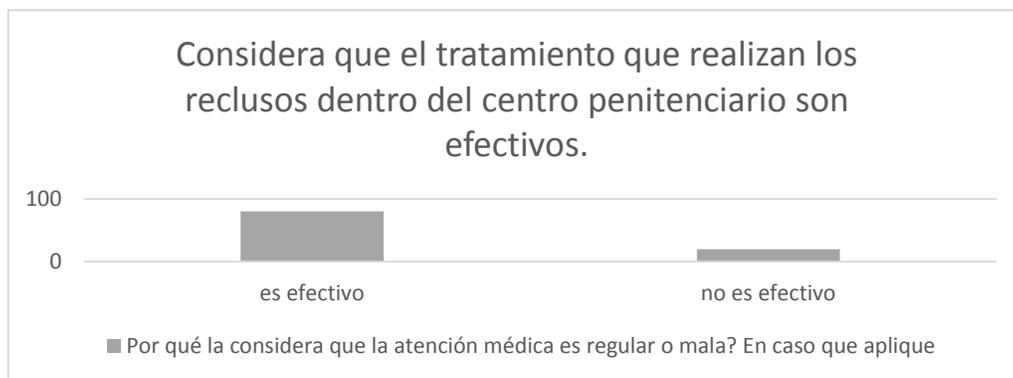


¿Por qué considera que las actividades que desarrollo durante el tratamiento penitenciario le ayudaron a su reinserción social?

De la población entrevistada un 40% manifiesta que las actividades que realizo durante el tratamiento penitenciario contribuyeron a su reinserción social porque a los impulsa en la búsqueda y obtención de empleo ya que es ese el fenómeno que más les preocupa al salir, otro 40% manifiesta que estas actividades le han ayudado a ya no cometer delitos, un 20% manifiesta que las actividades del tratamiento no ayudan en nada.

¿Considera usted que el tratamiento que realizan los reclusos dentro del centros penitenciarios es efectivo?

De la población entrevistada el 80% opina que el tratamiento penitenciario que realizan los reclusos dentro de los centros penales es efectivo, mientras que un 20% opina que no es efectivo.



¿Por qué considera que el tratamiento es efectivo?

De la población entrevistada un 75% opina que el tratamiento penitenciario si es efectivo porque ayuda a la reinserción y así obtener algún beneficio penitenciario, un 5% opina que la efectividad depende de cada persona, un 10% opina que el tratamiento penitenciario que reciben los internos no es efectivo porque no ayuda a la reinserción, un 10% opina que no es efectivo porque el ambiente en que se desarrolla es hostil.

¿Cómo calificaría el actuar de la DGCP con relación a la aplicación del tratamiento y atención post-penitenciaria?

De la población entrevistada un 20% opina que el actuar de la DGCP con relación a la aplicación del tratamiento y ayuda post-penitenciaria es muy eficiente, un 30% opina que es regular, mientras que un 50% opina que es mala.

¿Sabe que son los beneficios penitenciarios?

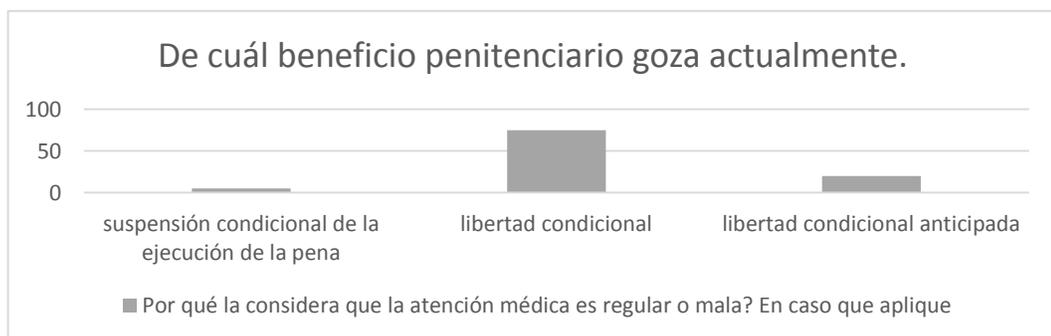
De la población entrevistada un 100% manifiesta saber que son los beneficios penitenciarios, definiéndolos como medidas que se aplican a ciertas personas que han mostrado buena conducta dentro del centro penitenciario, además de haber cumplido parte de su pena en prisión para acceder a dicho beneficio.

¿Goza actualmente de algún beneficio penitenciario?

De la población entrevistada un 100% opina que si goza de un beneficio penitenciario.

¿De cuál beneficio penitenciario goza usted actualmente?

De la población entrevistada un 5% opina que del beneficio penitenciario que goza es la suspensión condicional de la ejecución de la pena, un 75% opina que gozó de la libertad condicional, un 20% opina que gozó de la libertad condicional anticipada o lo que se conoce como media pena.



¿Conoció a personas privadas de libertad que usted consideraba que merecían algún beneficio y no les fue otorgado?

De la población entrevistada un 80% opina que si conoció y no les fue otorgado, mientras que un 20% opina que no conoció a nadie.

¿Conoció al trabajador social correspondiente al centro penitenciario en el que cumplió su condena?

De la población entrevistada un 100% opina que si conoció al trabajador social correspondiente al centro penitenciario en el que cumplió su condena.

¿Tuvo conocimiento o participo en las actividades promovidas por el trabajador social?

De la población entrevistada un 95% opina que si tuvo conocimiento de las actividades promovidas por el trabajador social.

¿Participó usted en alguna actividad cultural, durante el tiempo que estuvo en prisión?

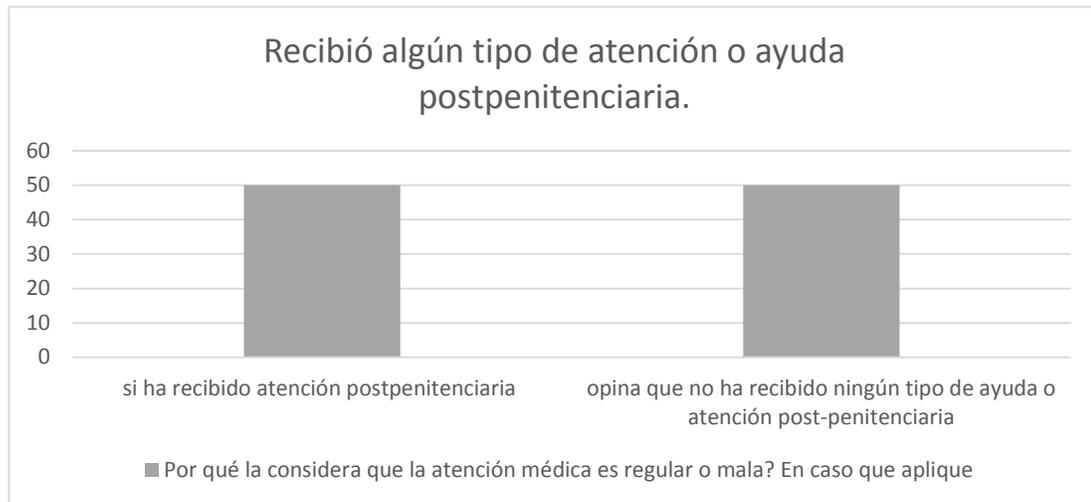
De la población entrevistada el 85% manifiesta que si participo en actividades culturales durante el tiempo que estuvo en prisión, mientras que el 15% manifiesta que no participo en ese tipo de actividad.

¿Participó usted en algún tipo de actividad deportiva durante el tiempo que estuvo en prisión?

A esta pregunta el 90% de la población entrevistada manifestó que si participo en las actividades deportivas durante el tiempo que estuvo en prisión, mientras que el 10% manifiesta que no participo.

¿Con que fin participó en dichas actividades deportivas?

El 90% de los entrevistados opinó que participó en esta clase de programa



para poder obtener algún tipo de beneficio penitenciario que les permitiera lograr recobrar su libertad. Mientras que el 10% no participó por padecer una enfermedad que se los impedía.

¿Participó usted en algún tipo de actividades religiosas durante el tiempo que estuvo en prisión?

De la población entrevistada el 30% respondió que si participo en actividades religiosas, y el 70% de la población encuestada manifestó que no participo en actividades religiosas.

¿Por qué participó en las actividades religiosas dentro del centro penitenciario?

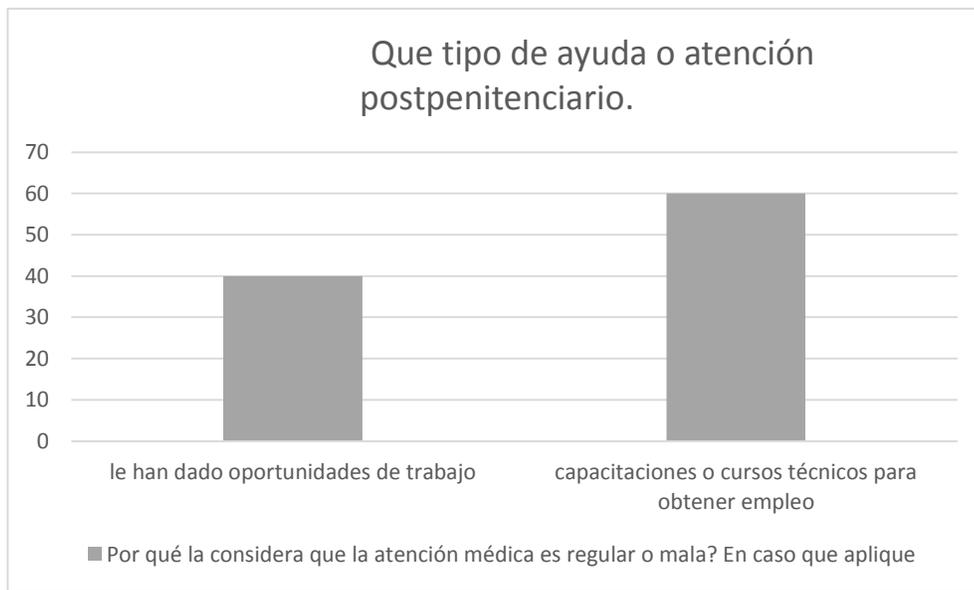
De la población entrevistada que participó en dichas actividades, el 20% manifestó que participo por necesidad espiritual, el 10% manifestó que lo hizo porque ya practicaba una religión, el 70% manifestó que no tenían ningún interés en participar en este tipo de actividad.

¿En qué tipo de actividades religiosas participó dentro del centro penitenciario?

El 65% de la población manifestó que eran cultos, el 35% manifestó que colaboraban en vigiliyas, retiros y misas.

Al salir de prisión, ¿Recibió algún tipo de atención o ayuda postpenitenciaria?
De la población entrevistada un 50% opina que si ha recibido atención postpenitenciaria luego de salir de prisión, mientras que un 50% opina que no ha recibido ningún tipo de ayuda o atención post-penitenciaria.

¿Qué tipo de ayuda o atención post-penitenciaria recibió?
De la población entrevistada que recibió dicha atención, el 40% opina que el tipo de ayuda post-penitenciaria que ha recibido es que se le han dado oportunidades de trabajo y un 60% manifestó que la ayuda recibida es por medio de capacitaciones o cursos técnicos para obtener empleo.



¿Se ha facilitado encontrar oportunidades de empleo luego de salir de prisión?

¿Por qué?

De la población entrevistada un 50% opina que si se le ha facilitado encontrar oportunidades de empleo luego de salir de prisión, mientras que un 50% opina que no se le ha facilitado.

De la población entrevistada que no se encuentra laborando, 100% opina que por su antecedente penal.

¿Qué tipo de entidad brindó dicha atención o ayuda post-penitenciaria? El 100% de entrevistados que recibió o recibe dicha ayuda manifiesta que fue a través de una ONG.

¿Se encuentra actualmente participando en algún programa de los que promueven dichas ONG'S a favor de la rehabilitación y reinserción de los ex internos de los centros penitenciarios?

El 40% de la población entrevistada dijo que si se encontraba participando en programas dirigidos por ONG'S, mientras que un 60% no participa.

¿En qué tipo de programa participa usted?, en caso de ser su respuesta afirmativa.

Un 20% de las personas entrevistadas manifiestan participar en movimientos kerigmáticos y religiosos, un 60% en talleres de aprendizaje sobre reparación de computadoras, un 20% son vendedores de café molido u otros productos.

¿Por qué no participa en dichos programas? En caso que aplique. El 60% de las personas que manifestaron que no participaban, dicen desconocer sobre

la existencia de dichas entidades, y un 40% respondió que no les interesa participar en este tipo de programas y que si tienen algún interés en la participación es solamente para poder obtener los diplomas.

¿Cuáles son las limitantes que ha observado usted que posee la ONG donde participa en el desarrollo del programa de reinserción y rehabilitación?

Un 50% opina que es la falta de ayuda del Gobierno, un 20% por la falta de colaboración de otras ONG'S de prestar sus servicios para el desarrollo de programas dirigidos a dichos beneficiarios y un 30% por falta de recursos económicos y materiales.

¿Cuál es el beneficio directo que usted obtiene al participar en este tipo de programas?

Un 70% coincidió que es la obtención de recursos económicos para la subsistencia familiar y propia, un 10% manifestó que su beneficio fue aprender un oficio especializado y 20% manifiesta que les ayuda a no volver a infringir la Ley.

¿Considera que es indispensable para la reinserción de los beneficiados con libertad condicional la creación de más entidades como ONG'S o Patronatos?

El 100% de entrevistados considera que si, ya que saben que la finalidad con la que nacen estas instituciones es de beneficio social del ex interno en enseñarles un oficio o en la búsqueda de empleo, tratamiento psicológico o médico.

¿Considera necesaria la aplicación obligatoria por parte de los Jueces de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena de los programas que

desarrollan estas instituciones para que el ex interno pueda reinsertarse a la sociedad?

Un 60% de entrevistados considera que si es necesaria que se aplique con la misma firmeza con las que se les aplican los JVPEP las reglas de conducta que cada caso especial más que todo para que les sea más fácil obtener un empleo y un 40% manifiesta que es necesaria la aplicación obligatoria de estos programas y esto ayudaría a los ex internos a para no volver a cometer un delito.

4.2. Entrevistas dirigidas a Representantes Legales de las Organizaciones No Gubernamentales que brindan asistencia a sujetos en libertad condicional

4.2.1. Entrevista realizada a Israel Marvin Amaya, Presidente de la Confraternidad Carcelaria de El Salvador (CONFRES)

¿Cuál es la finalidad con la que se crea la Confraternidad Carcelaria de El Salvador?

El entrevistado expresa que los voluntarios son cristianos católicos y de alguna manera han recibido el llamado de Dios así como todos reciben una vocación que es lo que van a estudiar, ellos en un determinado momento de su vida reciben un llamado en su vida espiritual a ayudar a los internos y ex internos, con la convicción que la palabra de Dios dice: “estuviste en la cárcel y me ayudaste”, o sea que Jesús se identifica con el interno y ex interno, con el que tiene hambre con el que tiene sed, por lo que están convencidos que es un llamado de Dios.

¿Cuál es la principal función que desarrolla la entidad que usted preside? Las funciones o el objetivo de la entidad es brindar ayuda espiritual y material. Dentro de la ayuda espiritual ellos evangelizan para que los internos o ex

internos tengan una reconciliación con Dios y con la sociedad; dentro de la ayuda material se dan cuenta que necesitan programas laborales, educativos, ayuda médica, que necesitan una fuente de ingreso, atención a su familia y a sus hijos sobre todo, los que laboran en la institución tratan de llenar esas necesidades, pero es un trabajo que ni el Estado que es tan grande lo hace, hacen un poco de cada cosa.

¿Qué tipo de programas brinda la institución que usted representa dirigida a los ex internos que gozan de libertad condicional?

Con los liberados condicional se ejecutan programas con café, es un proyecto de comercialización de café, tostado y molido; se supone que los liberados ya han tenido los programas educativos en la cárcel por lo que ya no aplican ese tipo de programas. También se brinda ayuda a los ex internos que los buscan y se les da más que todo consejería, ya que cuando ingresan a la cárcel es un cambio bien drástico de vida, ellos salen y se encuentran con un ambiente muy hostil y vienen con el fenómeno de la ansiedad, también cuando recuperan su libertad muchas veces el hogar también ya no es igual, y necesitan consejería con los hijos la esposa, porque muchas veces están llenos de resentimientos, que por su culpa están marginados abandonados en una situación de pobreza, y los rechazan, les hacemos ver que es normal esa situación y que ellos deben tener la humildad de hacerles ver que han decidido cambiar de vida.

Además se les brinda atención espiritual a los beneficiados que lo solicitan.

¿Con que entidades tienen relación para poder ejecutar los programas que se les aplica a los beneficiados con libertad condicional?

La Organización se relaciona con la Dirección General de Centros Penales, porque algunos programas que se pretende llevar a cabo necesitan ser

aprobados por dicha institución, y también porque algunas veces ellos tienen eventos o actividades y nos invitan; se relacionan además con el DPLA, que

es una dependencia de la Corte Suprema de Justicia y tiene que ver con las penas alternativas a la prisión, coadyuvan en la aplicación de programas de trabajo o espirituales dirigidos a sujetos que se encuentran en libertad condicional; así también, con los Jueces de Vigilancia Penitenciaria, porque gestionan algunas veces documentos, cómputos y peticiones de los internos que se encuentran purgando una pena en prisión y que están próximos a recobrar su libertad por medio de un beneficio penitenciario.

Con la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos algunas veces se gestiona con ellos cuando los internos padecen de una enfermedad terminal o necesitan una asistencia médica especial en un hospital, por ejemplo los que tienen Cáncer, también existe relación con la defensoría pública de la Procuraduría General de la República, aunque es difícil encontrar a los defensores porque tienen una gran cantidad de trabajo.

¿Considera que la institución que usted preside contribuye por medio de la aplicación de los diversos programas que ofrecen, a la rehabilitación y reinserción de los beneficiados con libertad condicional?

El entrevistado considera que si contribuyen a la reinserción social de los ex internos, aunque necesitan más programas, recurso material y económico, pero el hecho de ser una organización cristiana y no gubernamental dificulta la aplicación, desarrollo y seguimiento de algunos programas de reinserción; la motivación de la institución no es el lucro, porque a ellos nadie les paga nada sino más bien ellos mismos sacan de su bolsa, eso les inspira confianza a los beneficiados con los programas de reinserción.

¿Existe colaboración de parte de la Dirección General de Centros Penales para desarrollar los programas de reinserción o rehabilitación enfocados a los internos de los Centros Penitenciarios o a los liberados condicional?

La colaboración que se tiene de la Dirección General de Centros Penales es permitir que esta Organización llegue con los programas a los centros penitenciarios, pero podría ser una relación más estrecha si ellos permitieran, porque siempre han tratado de ser un brazo de apoyo del sistema, saben que no pueden actuar por su propia cuenta y si se les incluyera como dice la Ley Penitenciaria en lo que regula a las ONG'S y Patronatos, que deben ser tomados en cuenta en la planificación y en la implementación de cualquier programa orientado a la rehabilitación, pero nunca son tomados en cuenta, ellos presentan sus planes y con bastante dificultad se llevan a cabo porque no le dan la importancia que tiene y cuesta que se les atienda, que les reciban para que vean los programas para que los estudien para que contesten entonces ellos tienen una especie de desconfianza, no entienden muy bien que es más beneficioso esto para los internos y ex internos que otra cosa y no es suficiente la colaboración que se les da.

4.2.2. Entrevista realizada a Guillermo García, Presidente de la Asociación de ex Internos penitenciarios de el salvador (AEIPES)

¿Qué motivó la creación de la Asociación de Ex Internos Penitenciarios de El Salvador?

Los motivos de creación de la presente ONG, es que no existía una garantía al interior de los centros penitenciarios que velara por los derechos de los internos, y afuera una vez se recupera la libertad no hay una institución que vele por la reinserción social de los privados de libertad.

¿Cuál es la finalidad por la que se constituyó dicha ONG?

Una de las finalidades de la ONG es buscar los mecanismos de reinserción a la vida productiva de las personas ex privadas de libertad, otra finalidad es contribuir al mejoramiento de las condiciones de las personas que aún guardan prisión, contribuir a bajar los índices delincuenciales aspectos preventivos y contribuir a la humanización del derecho penal

¿Con que entidades existe coordinación para ejecutar los programas que se les aplica a los beneficiados con libertad condicional?

Coordinan con otras ONG'S, como la Confraternidad Carcelaria de El Salvador para buscar mecanismos de ayuda humanitaria, de carácter social, medica, aspectos educativos; pero el mayor esfuerzo se ha enfocado a la parte jurídica, en el sentido de desarrollar un banco de situación jurídica, para él computo de personas aptas para obtener un beneficio penitenciario. Respecto a los liberados, tratan de ubicar a las personas en un trabajo, aunque es muy difícil por no contar con ayuda de la empresa privada ni del Gobierno; han tenido que esperar a que pasen muchos años para encontrar un empleo y cuando se logra se sacrifican un poco para colaborar con la Asociación, pues además se tiene familia.

¿Existe la colaboración o relación directa con alguna institución gubernamental para desarrollar los programas enfocados a los que gozan de libertad condicional?

No existe ninguna colaboración de instituciones gubernamentales, dichas entidades envían personas que van saliendo de la cárcel bajo cualquier modalidad a FESPAD, las oficinas ocupacionales envían pocas veces personas que van saliendo de las cárceles para que ellos las coordinen; en caso de instituciones no gubernamentales (ONG'S) tienen apoyo de

FESPAD, IDHUCA, CONFRES, han unido varias organizaciones para formar una red penitenciaria, con Ministerios Cristianos justamente para consolidar ese esfuerzo de cómo reinsertar a la vida productiva a estas personas que salen de las prisiones.

¿Considera que la institución que usted preside contribuye por medio de la aplicación de los diversos programas que ofrecen, a la rehabilitación y reinserción de los beneficiados con libertad condicional?

Desde luego que están contribuyendo a la reinserción de este tipo de beneficiados, pero creen que hacen faltas herramienta y hace falta mucho por hacer, pero están haciendo un esfuerzo, si no hubieran nacido dicha Organización, mucha de la gente de los que formaron un grupo al interior del centro penitenciario donde guardábamos prisión a estas alturas quizá ya hubieran reincido por la falta de oportunidades, sin embargo cada uno de ellos han encontrado un empleo y todavía continúan en el proceso de superación académica.

¿Existe colaboración de parte de la Dirección General de Centros Penales para desarrollar los programas de reinserción o rehabilitación enfocados a los internos de los Centros Penitenciarios o a los que gozan de libertad condicional?

No, en el sentido que en primer lugar han propuesto a la Dirección General de Centros Penales, planes de trabajo para llevar al interior de los centros penitenciarios, sin embargo nunca ha existido apertura ni interés, no ha existido ningún apoyo por parte de la DGCP. Cuando se sale del centro penitenciario, hay que acudir a la Oficina de Atención Post Penitenciario de la

Dirección y les dijeron que si los iban a ayudar a encontrar trabajo, les pidieron currículum, y todo fue mentira, nunca fuimos contratados por ninguna institución o empresa.

4.3 Entrevista dirigida a Jueces de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena

¿Qué opina sobre los beneficios penitenciarios que se encuentran desarrollados en nuestra legislación?

El fin del legislador cuando aplica un beneficio penitenciario como la libertad condicional, es evitar el efecto nocivo que la privación de libertad genera, obviamente evitar conductas antisociales como la reincidencia y que este ex interno pueda reinsertarse a la sociedad que es la finalidad de la pena, de hecho, la persona que está expuesta a una pena de prisión no va a tener un tratamiento adecuado dentro del cumplimiento de la ésta, por los factores negativos que se crean dentro de dichos centros penitenciarios.

¿Qué relación tiene su trabajo con los Patronatos u ONG'S en cuanto al cumplimiento de la libertad condicional de los sujetos beneficiados? Es poca o nula, ya que no existen Patronatos constituidos a nivel nacional, y hay escasas de ONG'S que brinden apoyo a los que se les aplica dicho beneficio. El trato directo es con el DPLA, ya que por mandato legal, es la institución que auxilia a los JVPEP en la observancia y control de las reglas de conducta que se imponen a estos sujetos en libertad condicional.

¿Qué apoyo le brinda el DPLA, en cuanto al control de las reglas de conducta impuestas a los sujetos que gozan de la libertad condicional? Los Jueces de Vigilancia Penitenciaria dependen mucho de los informes del DPLA; los informes que ellos envían al juzgado sirven para verificar si el favorecido está cumpliendo con las reglas de conducta o condiciones

impuestas en el beneficio otorgado, si ya ha terminado de cumplir con la pena o sí ha surgido algún inconveniente en cuanto al cumplimiento de la misma.

¿El DPLA, los Patronatos u ONG'S le informa a tiempo sobre aquellos casos en los cuales la persona ha cumplido las reglas de conducta o programas enfocados a los que gozan de algún beneficio penitenciario?

En el caso del DPLA no informan a tiempo, ya que los informes son presentados a los 2 o 3 meses posteriores a la terminación del cumplimiento de la pena.

En el caso de los Patronatos u ONG'S no lo hacen, no informan, ya que no es parte de las obligaciones de estas instituciones hacer dicho informe ante los JVPEP, sino que lo hacen ante la DGCP, que es el organismo encargado de avalar los programas que se les aplica a los que gozan libertad condicional u otro beneficio penitenciario, o porque ha recobrado su libertad ambulatoria por el cumplimiento de una pena en prisión.

¿Qué opina sobre la creación de Patronatos u ONG'S para facilitar la reinserción de los sujetos que gozan de libertad condicional?

Es una buena iniciativa, además está contemplado en la Ley Penitenciaria el crear este tipo de entidades para facilitar la reinserción y rehabilitación de las personas que gozan este tipo de beneficios, por medio de los programas que llevan a cabo o ejecutan, en el sentido de ayudarles a buscar empleo, capacitarlos en una profesión o arte, apoyo psicológico, ya que al estar en prisión se crean patrones de conducta desocializadores. Lastimosamente por

parte del Estado, poco es el esfuerzo por apoyar a este tipo de instituciones ONG'S.

¿Considera que la aplicación de los programas que llevan a cabo estas ONG'S cumplen con la resocialización de los ex internos, en específico de los que gozan de libertad condicional?

Desconoce materialmente como es el trabajo o desarrollo de los programas que estas instituciones ofrecen a los ex internos que han recobrado su libertad. Pero por la finalidad con la que han sido creadas dichas entidades, considera necesaria el fomento de éstas, ya que sería de gran ayuda para los que gozan de libertad condicional a obtener insumos o herramientas para reinsertarse a la sociedad, ser una persona de bien y alejarse de los factores que lo han llevado a cometer delitos. Pero dentro de los centros penitenciarios, sin duda son instituciones que ayudan mucho a los internos, cuando estos colaboran en los programas que dichas ONG'S llevan a cabo coadyuvan a tener un dictamen positivo en cuanto al comportamiento del interno, para poder aplicar a un beneficio penitenciario ya sea intramuros o extramuros.

¿Considera que el DPLA y las ONG'S son instituciones eficientes en su trabajo?

En cuanto al DPLA sí es eficiente, pero no eficaz; porque definitivamente tiene las limitantes de no poseer recurso humano idóneo, ni recurso material para poder darle cumplimiento a las reglas de conducta.

Lo mismo supone que es en el caso de las ONG'S que coadyuvan a la reinserción de este segmento de población, aunque como manifesté

anteriormente, desconoce materialmente como es el trabajo de estas instituciones.

¿Cree que los Patronatos u ONG'S son institución necesaria?

Sí, urgentemente necesarias, ya que tanto dentro como fuera de la prisión, estos sujetos necesitan ayuda para mantenerse alejado del ocio, de vicios, de elementos desocializadores, entonces entran estas instituciones a brindar ayuda por medio de programas ya sean generales o específicos como lo establece el Reglamento de la Ley Penitenciaria, programas dirigidos al fomento del trabajo, a terminar su escolaridad, talleres; este tipo de programas ayudan al interno a facilitar su reinserción a la sociedad para cuando éste haya recuperado su libertad sean hombres de bien y de provecho para la sociedad.

¿Considera que aplicando de forma obligatoria los programas que ejecutan dichas ONG'S, así como se aplican las reglas de conducta hacia los que gozan de libertad condicional, coadyuvaría a la reinserción de los sujetos señalados anteriormente?

Sería una buena alternativa, se complementarían el trabajo de dichas instituciones siempre con la finalidad que al individuo liberado no se le dificulte encontrar trabajo, solventar la situación en su hogar, ya que no es el mismo cuando estos recobran su libertad generalmente. Se le daría un trato más especializado y no solo se observaría el cumplimiento de forma de las reglas de conducta, ya que nadie garantiza que con el cumplimiento de estas el beneficiado este apto para reinsertarse a la sociedad o este rehabilitado; pero lastimosamente los jueces nos amparamos a lo que la Ley señala, que

es aplicarle las reglas de conducta a los que se les otorgó el beneficio de libertad condicional, que se encuentran estipuladas en el artículo 79 C.Pn., y que estas no dañen su ámbito familiar, laboral, educativo, etc.

CAPITULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

En este capítulo, se pretende desarrollar lo relativo a las conclusiones y recomendaciones que se le hacen a las ONG'S y a los JVPEP para que desempeñen más eficientemente sus labores; así como la comprobación de las hipótesis desarrolladas en el capítulo I del presente trabajo de graduación.

5.1. Conclusiones

Luego de haber recopilado la información a través de la investigación documental y de campo en el presente trabajo denominado: "Seguimiento de los programas aplicados a los sujetos que gozan de libertad condicional", se concluye lo siguiente:

En primer lugar, los aportes del Estado salvadoreño en relación a la participación de la comunidad por medio de los patronatos y asociaciones civiles (ONG'S) de asistencia a internos y liberados es limitada, ya que estas asociaciones civiles no existen en todos los centros penitenciarios del país, además, no se logró identificar ningún patronato que este legalmente constituido como tal o que esté actuando de hecho. Los escasos aportes que da el Estado hacia estas instituciones es por la poca colaboración que hay de la Dirección General de Centros Penales, en permitir que se apliquen determinados programas de reinserción dirigidos a internos y liberados de los centros penitenciarios; asimismo, otra limitante que se presenta es que no hay muchas personas que quieran formar parte de estas asociaciones, por el estigma que se le da a los sujetos que han purgado una pena en prisión, ya

que la sociedad generalmente los señalan como “delincuentes y peligrosos”. Pero a pesar de las dificultades que se presentan, en el país se han conformado algunas asociaciones civiles, las cuales brindan ayuda a los internos y liberados, sin recibir ninguna colaboración de parte de la DGCP o de otra entidad de Gobierno, para que puedan ejecutar los programas que ayuden a la reinserción del interno o liberado con la finalidad que al momento de obtener su libertad no se le dificulte desarrollar sus actividades en sociedad, como trabajar, estudiar y lograr la reunificación familiar.

Respecto a los beneficios penitenciarios, son considerados como parte de las políticas penitenciarias estatales que implementa el Gobierno de El Salvador, éstas se aplican en los casos que se cumpla con los requisitos establecidos en la Ley, pero estas no son del todo efectivas empezando por su regulación, puesto que en el artículo 85 numeral 4 del C.Pn., es donde se establece una de las restricciones más importantes y remarcadas para la aplicación de la libertad condicional “la reincidencia o habitualidad”, este numeral fue declarado inconstitucional por violentar el principio de doble juzgamiento y porque obstaculiza la reinserción de los sujetos que cumplen una pena en prisión, lo anterior a la luz de lo establecido en los artículos 11 inciso primero y 27 inciso final Cn.

Otra de las políticas penitenciarias que el Estado salvadoreño implementa en pro de los internos y liberados es en la atención post penitenciaria, que se les brinda a los sujetos que han recuperado su libertad por cumplir una pena en prisión o por gozar de un beneficio penitenciario. La mayor parte de ex internos investigados formó parte de un tratamiento dentro del centro penitenciario donde cumplió parte o el total de una pena de prisión, porque consideraban que al participar de él podían alcanzar un beneficio

penitenciario, también estas personas buscaban que las actividades del tratamiento les ayudara a la rehabilitación y reinserción al momento de obtener la libertad; pero consideran que el tratamiento penitenciario es poco lo que les ha ayudado, ya que las ONG'S que imparten programas de rehabilitación no cuentan con los recursos económicos necesarios para impartir talleres, capacitaciones, adquirir insumos, ofrecer un empleo remunerado ya sea dentro o fuera del centro penitenciario, además cuentan con poco personal que colaboren en dichos programas.

Lo anterior, dificulta el trabajo de las ONG'S relacionadas al tema, para poder dar un seguimiento y control de los programas que se les aplica a los que gozan de libertad condicional en específico, y poder determinar si por medio de la implementación de éstos programas coadyuva con la prevención de los delitos y la reinserción a la sociedad del individuo.

Asimismo, se considera que por medio de la aplicación de los programas y el seguimiento que se les da, facilitaría determinar si cumplen con la finalidad de reinserción no solo de forma, ya que se necesita saber si la psiquis del individuo ha cambiado o se ha transformado por medio de la participación en programas de rehabilitación, en el sentido de eliminar patrones de conducta delictuosos y que estos no representen un peligro social.

Asimismo, en relación a la atención post penitenciaria, se considera que no alcanza a toda la población de beneficiados con libertad condicional o al menos a la mayoría, por el poco conocimiento de la existencia de estas instituciones; en el caso de los que sí tienen conocimiento de ella han recibido ayuda por parte de dichas instituciones en capacitarlos enfocadas a la reparación de computadoras, venta de café como es el caso de CONFRES.

En algunas ocasiones, la ayuda post penitenciaria ha favorecido a los ex internos en encontrar oportunidades de trabajo, que es en el eje que más se enfocan estas entidades, en colocar a estos en empresas o instituciones de igual naturaleza, para que ellos ofrezcan su fuerza de trabajo y permitir una subsistencia digna para el individuo y su grupo familiar.

Así también, se verificó que es poco el interés que muestran los JVPEP por aplicar la libertad condicional u otro beneficio penitenciario a los sujetos que han cumplido con los requisitos legales, ya que según el Art. 51 inciso primero LP., estos la pueden aplicar de oficio siempre y cuando proceda.

Dicha autoridad justifica el poco interés por la cantidad de trabajo que poseen y que les impide analizar los casos o incidentes que se les presentan. Por lo anteriormente planteado, es necesario que los JVPEP apliquen la libertad condicional u otro beneficio penitenciario de forma oportuna, ya sea que se hayan cumplido los requisitos legales, para erradicar el hacinamiento y así tratar de anular ciertas condiciones negativas o patrones de conducta que se dan dentro de los centros penitenciarios: pérdida de privacidad, ocio, someterse a requisar degradantes, prostitución, consumo de drogas, etc.

La Ley Penitenciaria y su Reglamento regula la participación de la sociedad en la reinserción, readaptación y rehabilitación de los internos y liberados, pero lo desarrollado en los cuerpos normativos relacionados se considera insuficiente e incompleto, ya sea por el poco interés del Estado en crear, fomentar y controlar por medio de una Ley a las entidades que tenga como finalidad ayudar a la superación personal y moral de los internos y liberados, o por la poca colaboración de la administración penitenciaria en coadyuvar con estas entidades que ejecutan programas ya sea dentro o fuera de los

centros penitenciarios, lo anterior a favor de la reinserción y rehabilitación de los mismos.

Además, se considera que en el marco jurídico actual no se desarrolla con claridad el proceso que se ha de someterse todo sujeto que solicite la aplicación de un beneficio penitenciario, las reglas de conducta que se han de establecer para evitar la discrecionalidad del juzgador al momento de imponerlas, y la actividad de los patronatos y ONG'S con la aplicación de los programas que estos ofrezcan con el fin de readaptar a los beneficiados con libertad condicional.

Por ello, es necesaria la creación de una normativa especial en el ámbito penitenciario, en la cual se encuentre estructurada a favor del interno o liberado, con la finalidad de facilitar a que los individuos que hayan cumplido lo establecido en la Ley pertinente puedan acceder a un beneficio penitenciario, estimular a que cumplan con las reglas de conducta preestablecidas y que se acojan a uno de los programas que brindan los patronatos u ONG'S, es por ellos q mantienen que la asistencia a los programas impartidos por dichas instituciones deberían de ser obligatorias e interpuestas por los Jueces de Vigilancia Penitenciaria y vigilar su cumplimiento, y le ayuden de forma integral en su proceso de readaptación y así poder apartarse de cometer delitos, buscar empleo, terminar su escolaridad y demostrar reformas positivas en su comportamiento, con ello comprobarle a la sociedad que se encuentra apto para la reinserción.

Con lo anterior se busca que no solo se apliquen las reglas de conducta establecidas en el Art. 79 C.Pn., como mecanismos de control dirigidos a los sujetos beneficiados con libertad condicional, sino que estos se acojan a

programas de rehabilitación o que haya una fusión de la aplicación de reglas de conducta con programas de rehabilitación, esperando un efecto positivo sobre la psiquis y la conducta del beneficiado y lograr así una efectiva reinserción.

5.2. Recomendaciones

Concluido el seguimiento de los programas que se les aplica a los sujetos que gozan de libertad condicional no es eficiente, hacemos las siguientes recomendaciones:

Que la participación que tienen las asociaciones civiles de asistencia a internos y liberados, deberían ser apoyadas directamente por la Dirección General de Centros Penales, proporcionándoles recursos humanos y materiales para que estas asociaciones puedan mejorar y ampliar el trabajo que realizan, además, que ese trabajo se desarrolle en todos los centros penitenciarios del país.

Que el Estado de un incremento presupuestario justo y necesario a la DGCP, para que ésta pueda cumplir efectivamente la obligación de supervisar que los patronatos y ONG'S implementen programas que vayan a favor de la reinserción de los individuos y que no violenten ningún derecho o garantía constitucional de los beneficiados.

Con ese incremento presupuestario se pretende que la DGCP contrate personal, recursos materiales e insumos para ejercer dicha supervisión, o que por medio de dicho incremento se pueda otorgar parte de los recursos económicos a las ONG'S para la adquisición de material o insumos, contratar

personal para dar seguimiento y control a los programas que se pretenden aplicar; también para poder contratar maestros que cubran todas las áreas de educación dentro de los centros penitenciarios o fuera de ellos; que la DGCP cree una oficina encargada de promover la comercialización de los productos elaborados por los internos y liberados, además que el trabajo de ellos sea remunerado.

Que exista una verdadera responsabilidad e interés por parte de aquellas personas encargadas de desarrollar cada una de las actividades del tratamiento penitenciario o post penitenciario, mejorando la atención que brindan, lo cual puede lograrse contratando personal técnico en base a la población de internos en cada centro penitenciario y de liberados.

Que la atención post penitenciaria sea proporcionada efectiva y oportunamente, que no se limite solamente a capacitar al liberado, sino que se proporcionen oportunidades de trabajo a estas personas. Que las ONG'S creadas para ayudar a la reinserción de los beneficiados con libertad condicional u otro beneficio penitenciario jueguen un papel más protagónico, en el sentido de ampliar convenios tanto con las instituciones de Gobierno siempre y cuando haya voluntad de éstas, empresas privadas y ONG`S, para proporcionar oportunidades de empleo, y que el beneficiado sienta el apoyo que necesita para poder reinsertarse a la sociedad de una forma productiva.

Que sé de la inaplicabilidad del artículo 85 inciso tercero del C.Pn., y se amplíe el ámbito de aplicación de los beneficios penitenciarios. Además, que se agilicen los procesos judiciales o incidentes para que los beneficios penitenciarios sean otorgados oportunamente.

Se recomienda al Gobierno de El Salvador crear verdaderas políticas públicas en las áreas de educación, salud, empleo, vivienda digna, lo anterior

con el objeto de impedir o contener la actividad delictiva que actualmente es desarrollada en el país; utilizando al derecho penal en casos extremos y sólo como última ratio.

Por medio de la presente investigación se ha comprobado la veracidad de esta hipótesis, pues se determinó que uno de los elementos más representativos de los patronatos y ONG'S son la carencia de recursos materiales e insumos para desarrollar sus programas de reinserción, falta de personal, escasa colaboración estatal; aspectos que inciden directamente y dificultan la obtención de un resultado eficaz en la función del seguimiento de los programas aplicados a los sujetos que son beneficiados con libertad condicional, ya que si estas instituciones contaran con más recursos económicos y humanos tendría la capacidad para crear y definir la estrategia a seguir para aplicar los programas enfocados a la rehabilitación de los beneficiados señalados anteriormente.

BIBLIOGRAFÍA

LIBROS

Garrido Guzmán, Luis. “*Manual de Ciencia Penitenciaria*”. Editorial Hedersa. (Madrid, España, 1983).

Ferré Olivé, Juan Carlos. “*Ciencias Penales Monografías, Parte III, Consecuencias Jurídicas del Delito*”. Consejo Nacional de la Judicatura. (San Salvador. El Salvador. 1997).

Carranza Elías, Mario. “*Sistemas Penitenciarios y Alternativas a la Prisión en América Latina y El Caribe*”, 1era Edición. (Editorial Ediciones de Palma, Buenos Aires, Argentina, 1992). 41-44.

Neuman, Elías. *Evolución de la Pena Privativa de Libertad y Regímenes Carcelarios*. (Ediciones Panedille, Buenos Aires, Argentina, 1971).

Creus, Carlos. *Derecho Penal, Parte General*. (Editorial ASTREA. Buenos Aires, Argentina, 1992).

Riascos Gómez, Libardo Orlando. *Curso de Derecho Penitenciario*”, (Editorial Temis. Bogotá. Colombia. 1995).

Cadalso, Fernando. *Instituciones Penitenciarias y Similares en España*. (Editorial Reus S.A. Madrid. 1922).

Fernandez García, Julio. *Manual de Derecho Penitenciario*. (Universidad de Salamanca. España. 2001).

Stippel, Jörg Alfred. *Las Cárceles y la Búsqueda una Política Criminal para Chile; Un Estudio acerca del Acceso a la Justicia, la Violación de Derechos y el Nuevo Proceso Penal*. (Editorial LOM. Santiago. Chile. 2002).

Jimenez De Asua, Luis, y AntonOneca. *Derecho Penal*. Tomo I, (Editorial Reus S.A.. Madrid. 1929).

Von Liszt, Franz. *Tratado de Derecho Pena*”. (Editorial Española. Madrid. 1917).

Cuello Calón, Eugenio. *La Moderna Penología*. Tomo I. (Editorial Bosch.

Barcelona. 1958).

Ríos Martín, Julián. *Manual de Ejecución Penitenciaria. Defenderse de la Cárcel*. (Editorial Hedersa. Madrid. 1998.).

LEGISLACIÓN.

Código Penal, (El Salvador, Asamblea Legislativa de El Salvador, 1997).

Ley Penitenciaria, (El Salvador, Asamblea Legislativa de El Salvador, 1997)

Constitución de la República de El Salvador, (El Salvador, Asamblea Legislativa de El Salvador, 1983).

Código Penal, (El Salvador, Asamblea Legislativa de El Salvador, 1997).

Código Penal, (El Salvador, Asamblea Legislativa de El Salvador, 1973. Derogado).

Código Procesal Penal, (El Salvador, Asamblea Legislativa de El Salvador 1973).

Código Penal (El Salvador, Asamblea Legislativa de El Salvador, 1972) Artículo. 88.

Ley Penitenciaria, (El Salvador, Asamblea Legislativa de El Salvador, 1997), artículos. 95 y 104.

Ley Penitenciaria, (El Salvador, Asamblea Legislativa de El Salvador, 1997) Artículos 15, 39, 51 y 124.

Código Penal, (El Salvador, Asamblea Legislativa de El Salvador, 1997)

Ley Penitenciaria, (El Salvador, Asamblea Legislativa de El Salvador, 1997)

Código Penal de la Nación Argentina, (Argentina, Poder Ejecutivo de Argentina 1984) artículos 13 y 27 bis.

FUENTES JURISPRUDENCIALES

Sentencia de Inconstitucionalidad, Referencia: 63-2010/69-2010/77-2010/932010/11-2011/27-2011 (El Salvador, Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, 2013).

Encuesta realizada por FESPAD y CEPES. “*Proyecto del primer congreso nacional de liberados/as del sistema penitenciario*”, Ediciones salvadoreñas (El Salvador, 1996)

Corte Suprema de Justicia. *Manuales Administrativos del Departamento de Prueba y Libertad Asistida* (Corte Suprema de Justicia. Órgano Judicial, El Salvador, 2005)

Fundación de estudios para la aplicación del derecho. *Informe de Sobre el Estado de la Seguridad Pública y Justicia Penal en El Salvador*. FESPAD Ediciones. (El Salvador, 2002.)

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, *Manual de Beneficios Penitenciarios y del Lineamiento del Modelo Procesal Acusatorio*. (Editorial ABC, Perú: Lima, Perú. 2012).

ELECTRONICAS

Gendarmería de Chile. *Apoyopost*

penitenciario, http://www.gendarmeria.gob.cl/apoyo_post.jsp

Patronato de Liberados de la Provincia de Buenos

Aires, http://www.trabajosocial.unlp.edu.ar/uploads/docs/gt14_politica_social_y_eje

[cucion_penal_en_libertad__patronato_de_liberados_de_la_provincia_de_buenos_aires_.pdf](http://www.trabajosocial.unlp.edu.ar/uploads/docs/gt14_politica_social_y_eje_cucion_penal_en_libertad_patronato_de_liberados_de_la_provincia_de_buenos_aires_.pdf)

ANEXOS

ENTREVISTA DIRIGIDA A SUJETOS QUE GOZAN DE LIBERTAD CONDICIONAL

- 1- Dentro del Centro Penitenciario en donde cumplió a su pena de prisión, ¿existía alguna Patronato u ONG que les brindara algún tipo de Ayuda?
- 2- ¿Qué tipo de actividades realizaban las ONG'S dentro del Centro
- 3- ¿Qué tipo de actividades realizaban los patronatos dentro del centro penitenciario donde cumplió su pena de prisión?
- 4- ¿Sabe usted que son los Derechos Humanos?
- 5- ¿Sabe cuáles son los derechos de las personas que se encuentra en prisión?
- 6- ¿Recibió usted algún tipo de atención médica dentro del centro penitenciario?
- 7- ¿Qué tipo de atención medica recibió?
- 8- ¿Cómo evalúa la atención medica que brinda el centro penitenciario?
- 9- ¿Por qué la considera que la atención médica es regular o mala? En caso que aplique.
- 10- ¿Cuál es el nivel de educación posee?
- 11- ¿En el centro penitenciario al que fue asignado había una escuela donde se impartía educación básica a los internos?

- 12- ¿Participó usted en los programas de educación implementados dentro?
- 13- ¿Por qué participó en los programas de educación implementados dentro del centro penitenciario?
- 14- ¿Cómo evalúa el cumplimiento del derecho a la educación de los internos en el centro penitenciario?
- 15- ¿Existen oportunidades de trabajo dentro del centro penitenciario donde cumplió su pena de prisión?
- 16- ¿Realizo usted algún tipo de trabajo dentro del centro penitenciario?
- 17- ¿Por qué realizo algún tipo de trabajo dentro del centro penitenciario?
- 18- ¿Qué beneficio obtuvo del trabajo que usted realizó dentro del centro penitenciario?
- 19- ¿El trabajo que realizaba dentro del centro penitenciario era remunerado?
- 20- ¿Se le obligo a realizar algún trabajo dentro del centro penitenciario donde cumplió su pena de prisión?
- 21- ¿En el centro penitenciario en el que usted se encontraba funcionaba una oficina ocupacional encargada de asignar trabajo a los internos?
- 22- ¿Sabe usted que es el tratamiento penitenciario y post penitenciario?
- 23- ¿Por qué tiene conocimiento acerca del tratamiento penitenciario?
- 24- ¿Formó usted parte del tratamiento penitenciario durante el tiempo que estuvo en prisión? ¿Por qué?

- 25- ¿A qué tipo de programas se acogió como parte del tratamiento que usted recibió en el centro penitenciario?
- 26- ¿Las actividades que desarrolló usted durante el tratamiento penitenciario le ha ayudado a su reinserción social?
- 27- ¿Por qué considera que las actividades que desarrolló durante el tratamiento penitenciario le ayudaron a su reinserción social?
- 28- ¿Considera usted que el tratamiento que realizan los reclusos dentro de los centros penitenciarios es efectivo?
- 29- ¿Por qué considera que el tratamiento es efectivo?
- 30- ¿Cómo calificaría el actuar de la DGCP con relación a la aplicación del tratamiento y atención post-penitenciaria?
- 31- ¿Sabe que son los beneficios penitenciarios?
- 32- ¿Goza actualmente de algún beneficio penitenciario?
- 33- ¿De cuál beneficio penitenciario goza usted actualmente?
- 34- ¿Conoció a personas privadas de libertad que usted consideraba que merecían algún beneficio y no les fue otorgado?
- 35- ¿Conoció al trabajador social correspondiente al centro penitenciario en el que cumplió su condena?
- 36- ¿Tuvo conocimiento o participó en las actividades promovidas por el trabajador social?

- 37- ¿Participó usted en alguna actividad cultural, durante el tiempo que estuvo en prisión?
- 38- ¿Participó usted en algún tipo de actividad deportiva durante el tiempo que estuvo en prisión?
- 39- ¿Con que fin participó en dichas actividades deportivas?
- 40- ¿Participó usted en algún tipo de actividades religiosas durante el tiempo que estuvo en prisión?
- 41- ¿Por qué participó en las actividades religiosas dentro del centro penitenciario?
- 42- ¿En qué tipo de actividades religiosas participó dentro del centro penitenciario?
- 43- Al salir de prisión, ¿Recibió algún tipo de atención o ayuda postpenitenciaria?
- 44- ¿Qué tipo de ayuda o atención post-penitenciaria recibió?
- 45- ¿Se ha facilitado encontrar oportunidades de empleo luego de salir de prisión?
¿Por qué?
- 46- ¿Qué tipo de entidad brindó dicha atención o ayuda post-penitenciaria?
- 47- ¿Se encuentra actualmente participando en algún programa de los que promueven dichas ONG'S a favor de la rehabilitación y reinserción de los ex internos de los centros penitenciarios?

48- ¿En qué tipo de programa participa usted?, en caso de ser su respuesta afirmativa.

49- ¿Por qué no participa en dichos programas? En caso que aplique.

50- ¿Cuáles son las limitantes que ha observado usted que posee la ONG donde participa en el desarrollo del programa de reinserción y rehabilitación?

51- ¿Cuál es el beneficio directo que usted obtiene al participar en este tipo de programas?

52- ¿Considera que es indispensable para la reinserción de los beneficiados con libertad condicional la creación de más entidades como ONG'S o Patronatos?

53- ¿Considera necesaria la aplicación obligatoria por parte de los Jueces de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena de los programas que desarrollan estas instituciones para que el ex interno pueda reinsertarse a la sociedad?

ENTREVISTAS DIRIGIDAS A REPRESENTANTES LEGALES DE LAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES QUE BRINDAN ASISTENCIA A SUJETOS EN LIBERTAD CONDICIONAL

CONFRES

1- ¿Cuál es la finalidad con la que se crea la Confraternidad Carcelaria de El Salvador?

2- ¿Cuál es la principal función que desarrolla la entidad que usted preside?

3- ¿Qué tipo de programas brinda la institución que usted representa dirigida a los ex internos que gozan de libertad condicional?

4- ¿Con que entidades tienen relación para poder ejecutar los programas que se les aplica a los beneficiados con libertad condicional?

5- ¿Considera que la institución que usted preside contribuye por medio de la aplicación de los diversos programas que ofrecen, a la rehabilitación y reinserción de los beneficiados con libertad condicional?

6-¿Existe colaboración de parte de la Dirección General de Centros Penales para desarrollar los programas de reinserción o rehabilitación enfocados a los internos de los Centros Penitenciarios o a los liberados condicional

AEIPES

1-¿Qué motivó la creación de la Asociación de Ex Internos Penitenciarios de El Salvador?

2-¿Cuál es la finalidad por la que se constituyó dicha ONG?

3-¿Con que entidades existe coordinación para ejecutar los programas que se les aplica a los beneficiados con libertad condicional?

4-¿Existe la colaboración o relación directa con alguna institución gubernamental para desarrollar los programas enfocados a los que gozan de libertad condicional?

5-¿Considera que la institución que usted preside contribuye por medio de la aplicación de los diversos programas que ofrecen, a la rehabilitación y reinserción de los beneficiados con libertad condicional?

6-¿Existe colaboración de parte de la Dirección General de Centros Penales para desarrollar los programas de reinserción o rehabilitación enfocados a los internos de los Centros Penitenciarios o a los que gozan de libertad condicional?

ENTREVISTA DIRIGIDA A JUECES DE VIGILANCIA PENITENCIARIA Y DE EJECUCIÓN DE LA PENA

1- ¿Qué opina sobre los beneficios penitenciarios que se encuentran desarrollados en nuestra legislación?

2- ¿Qué relación tiene su trabajo con los Patronatos u ONG'S en cuánto al cumplimiento de la libertad condicional de los sujetos beneficiados?

3- ¿Qué apoyo le brinda el DPLA, en cuanto al control de las reglas de conducta impuestas a los sujetos que gozan de la libertad condicional?

4- ¿El DPLA, los Patronatos u ONG'S le informa a tiempo sobre aquellos casos en los cuales la persona ha cumplido las reglas de conducta o programas enfocados a los que gozan de algún beneficio penitenciario?

5- ¿Qué opina sobre la creación de Patronatos u ONG'S para facilitar la reinserción de los sujetos que gozan de libertad condicional?

- 6- ¿Considera que la aplicación de los programas que llevan a cabo estas ONG'S cumplen con la resocialización de los ex internos, en específico de los que gozan de libertad condicional?
- 7- ¿Considera que el DPLA y las ONG'S son instituciones eficientes en su trabajo?
- 8- ¿Cree que los Patronatos u ONG'S son institución necesaria?
- 9- ¿Considera que aplicando de forma obligatoria los programas que ejecutan dichas ONG'S, así como se aplican las reglas de conducta hacia los que gozan de libertad condicional, coadyuvaría a la reinserción de los sujetos señalados anteriormente?